

INTRODUCCION A LA LOGICA JURIDICA

FERNANDO ANTONIO HERAZO GIRON

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARTAGENA, ENERO DE 1996

T.
340.17
H533

2

UNIVERSIDAD DE CALDAS	
CENTRO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION	
FORMA DE ADQUISICION	
Compra _____	Donación <input checked="" type="checkbox"/> Canje _____ U. de C. _____
Precio \$ _____	Proveedor <i>Fce. de Pereda y E. F.</i>
No. de Acceso <i>37332</i>	No. de ej _____
Fecha de Pag. _____	_____ MM <i>11</i> AA <i>99</i>

TABLA DE CONTENIDO

	PAG.
INTRODUCCION.....	6
1.0. TESIS PRIMERA.....	8
1.1. LOGICA : CONCEPTOS GENERALES.....	8
1.2. NATURALEZA DE LA LOGICA COMO CIENCIA.....	11
1.3. DIVISION DE LA LOGICA CLASICA.....	11
1.3.1. FORMAL.....	12
1.3.2. MATERIAL.....	12
1.3.3. TRATADOS DE LA LOGICA.....	12
1.3.3.1. LA DIALECTICA.....	13
1.3.3.2. LA METODOLOGIA.....	13
1.3.3.3. LA CRITICA O CRITERIOLOGIA.....	15
1.4. DESARROLLO HISTORICO DE LA LOGICA.....	14
1.5. CONCEPCIONES DE LA LOGICA SEGUN GREGORIO FINGERMANN.....	16
1.5.1. LA CONCEPCION ARISTOTELICA.....	16
1.5.2. LA CONCEPCION BACONIANA.....	18
1.5.3. LA CONCEPCION EMPIRISTA.....	20
1.5.4. LA CONCEPCION IDEALISTA.....	20

1.5.4.1. IDEALISMO SUBJETIVO.....	21
1.5.4.2. EL IDEALISMO ABSOLUTO. HEGEL.....	22
1.5.5. EL CONCEPTO PURO. CROCE.....	24
2.0. TESIS SEGUNDA	25
2.1. LA LOGICA Y LA CIENCIA DEL DERECHO.....	25
2.2. ARGUMENTOS QUE PRUEBAN LA NECESIDAD DE LA LOGICA EN EL DERECHO.....	25
2.3. LA LOGICA JURIDICA.....	27
2.3.1. LOS JUICIO ENUNCIATIVOS O INDICATIVOS.....	27
2.3.2. LOS JUICIOS NORMATIVOS.....	28
2.3.2.1. VALORES VERITATIVOS.....	29
2.3.2.2. VALORES DEONTICOS.....	30
2.4. LA LOGICA Y LA ESCUELA LIBRE DEL DERECHO.....	31
2.5. LA LOGICA Y LA JURISPRUDENCIA DE INTERESES.....	34
2.6. LOGICA CLASICA Y MODERNA. EL METODO AXIOMATICO..	35
2.7: AXIOMAS DE INCLUSION, DE LIBERTAD, ONTOLOGICO- JURIDICO DE CONTRADICCION, ONTOLOGICO JURIDICO DE EXCLUSION DE MEDIO Y DE IDENTIDAD.....	38
3.0. TESIS TERCERA.....	41
3.1. LOGICA, LENGUAJE Y DERECHO.....	41
3.1.1. REGLA DE SUSTITUCION.....	42
3.1.2. REGLA DE INFERENCIA.....	42
3.2. EL IMPERIO O MANDATO.....	44
3.3. PREDICAMENTOS O CATEGORIAS DEL PENSAMIENTO IMPERATIVO.....	46
3.3.1 CANTIDAD.....	46

3.3.2. RELACION..... 47

3.3.3. CUALIDAD..... 48

3.3.4. LA CUALIDAD EN EL PENSAMIENTO IMPERATIVO..... 48

3.3.5. PROPOSICIONES MODALES DESPUES DE KANT..... 48

3.3.6. LAS PROPOSICIONES MODALES..... 49

3.4. PRINCIPIOS LOGICOS O PRIMEROS PRINCIPIOS..... 50

3.4.1. PRINCIPIO DE IDENTIDAD..... 50

3.4.2. PRINCIPIO DE CONTRADICCION..... 54

3.4.3. PRINCIPIO DE TERCERO EXCLUIDO O EXCLUSION DE
MEDIO..... 56

3.4.4. PRINCIPIO DE RAZON SUFICIENTE..... 58

3.4.4.1. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD..... 59

3.4.4.2. PRINCIPIO DE SUSTANCIALIDAD..... 59

3.4.4.3. PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD..... 59

3.4.4.4. PRINCIPIO DE FINALIDAD..... 60

3.5. PRINCIPIOS LOGICO JURIDICOS..... 61

3.5.1. DE IDENTIDAD..... 61

3.5.2. DE CONTRADICCION..... 62

3.5.3. DE TERCERO EXCLUIDO..... 63

3.5.4. DE RAZON SUFICIENTE..... 63

4.0. TESIS CUARTA..... 65

4.1. EL RACIOCINIO..... 65

4.1.1. EL DISCURSO..... 65

4.1.2. LA ARGUMENTACION..... 65

4.2. LOS ELEMENTOS DEL RACIOCINIO..... 66

4.2.1. EL ANTECEDENTE.....	66
4.2.2. EL CONSIGUIENTE.....	66
4.2.3. LA CONSECUENCIA.....	66
4.3. CLASES DE RAZONAMIENTO.....	67
4.3.1. DEDUCCION.....	67
4.3.2. INDUCCION.....	67
4.4. EL SILOGISMO.....	69
4.5. ELEMENTOS DEL SILOGISMO.....	69
4.5.1. LA MATERIA DEL SILOGISMO.....	70
4.5.2. LA FORMA DEL SILOGISMO.....	71
4.6. REGLAS DEL SILOGISMO.....	71
4.6.1. REGLAS SOBRE LOS TERMINOS.....	71
4.6.1.1. EL SILOGISMO DEBE TENER SOLO TRES TERMINOS..	71
4.6.1.2. LOS TRES TERMINOS NO DEBEN TENER MAYOR EXTENSION EN LA CONCLUSION QUE EN LAS PREMISAS.....	71
4.6.1.3. EL TERMINO MEDIO DEBE TOMARSE UNIVERSALMENTE POR LO MENOS EN UNA DE LAS PREMISAS...	72
4.6.1.4. EL TERMINO MEDIO NO PUEDE ENTRAR EN LA CONCLUSION.....	73
4.7. REGLAS SOBRE LAS PROPOSICIONES.....	73
4.7.1. DE DOS PREMISAS AFIRMATIVAS NO PUEDE SACARSE CONCLUSION NEGATIVA.....	73
4.7.2. DE DOS PREMISAS NEGATIVAS NO PUEDE SACARSE CONCLUSION ALGUNA.....	73
4.7.3. LA CONCLUSION SIGUE LA PARTE MAS DEBIL.....	73

4.7.4. DE DOS PREMISAS PARTICULARES NO PUEDE SACARSE
CONCLUSION NINGUNA..... 74

4.8. ALGUNAS FORMAS PARTICULARES DE SILOGISMO..... 75

4.8.1. ENTIMEMA..... 75

4.8.2. EPIQUEREMA..... 75

4.8.3 DILEMA..... 75

4.8.4. SORITES..... 76

5.0. TESIS QUINTA..... 78

5.1.TESIS SOBRE EL RACIOCINIO JURIDICO..... 78

5.1.1. TESIS DE KARL ENGISCH..... 78

5.1.2 TESIS DE ULRICH KLUG..... 79

5.1.3. TESIS DE GEORGES KALINOWSKI..... 80

5.2. RACIOCINIO, ESQUEMA DE RACIOCINIO, REGLAS DE
RACIOCINIO Y LEY LOGICA.EL RACIOCINIO JURIDICO Y SUS
ESPECIES..... 81

5.2.1. RACIOCINIO..... 81

5.2.2. ESQUEMA DE RACIOCINIO..... 84

5.2.3. REGLAS DE RACIOCINIO..... 85

5.2.4. LEY LOGICA..... 86

5.3. EL RACIOCINIO JURIDICO Y SUS ESPECIES..... 89

5.3.1. INDUCCION COMPLETA..... 93

5.3.2. RACIOCINIO DEDUCTIVO..... 95

5.3.3. RACIOCINIO REDUCTIVO..... 96

5.3.4. RACIOCINIO POR ANALOGIA..... 97

5.3.5. INDUCCION AMPLIFICANTE..... 99

	6
5.3.6. RACIOCINIO ESTADISTICO.....	100
5.3.7. JUSTIFICACION RACIONAL JURIDICA.....	103
BIBLIOGRAFIA.....	104

INTRODUCCION

La escasez de bibliografía nacional sobre el tema ha sido el principal acicate para penetrar en el ignoto mundo de una ciencia que, por existir desde hace poco en los currículos de las Facultades de Derecho de nuestro país, no se le había dado la importancia que ella merecía.-

Para fortuna de todos los interesados (estudiantes de derecho, abogados, juristas, jueces, magistrados) su valor ha sido reconocido de un tiempo a esta parte y, por ende, ha logrado ser admitida como materia fundamental en dichas Facultades.-

El presente estudio sobre lógica jurídica pretende :

1º.- Lograr un elevado grado de rigor y exactitud en la capacidad de juzgar.-

2º.- Capacitar la mente para resolver problemas jurídicos.-

3º.- Interpretar correctamente las normas jurídicas con fundamento en los principio universales del pensamiento

imperativo y en los axiomas.-

Ojalá que los objetivos propuestos se entiendan cumplidos al término de la lectura de este texto y quien lo escudriñe pueda sentir que asimiló con agrado y sin ninguna complicación los temas en él tratados.-



1.0. TESIS PRIMERA

1.1. LOGICA : CONCEPTOS GENERALES.-

Etimológicamente la lógica es la ciencia del logos, o sea, ciencia de la palabra o discurso. Para los griegos la lógica es la ciencia del pensamiento racional. La expresión pensamiento puede referirse al pensar (actividad siquica) o a lo pensado (resultado del pensar).-

La sicología estudia la actividad del pensar y la lógica lo pensado, no como contenido o materia, sino como forma o estructura del pensamiento. Por tal razón, se puede definir mejor a la lógica como la ciencia de la estructura o forma de los pensamientos.-

Lógica y lógica formal son, en esencia, lo mismo. Formal quiere decir que se aplica a todo contenido posible y, por ello, es instrumento adecuado para todas las ciencias. Por lo mismo Kant advierte que la lógica formal es ciencia que expone con detalles y demuestra con rigor las reglas formales de todo pensamiento. En el mismo

sentido se dice que la lógica es el instrumento legal del conocimiento.-

La lógica formal también se llama dialéctica, expresión que proviene del griego DIALEGOMAI que significa disputar. La dialéctica es " *la parte de la lógica que versa sobre el pensamiento en sí mismo y sus operaciones fundamentales* ".-

Existen otras definiciones de lógica. Una de ellas la entiende como " *aquella parte de esa teoría en que se formulan las reglas del razonamiento necesarias para la construcción de cualquier ciencia, y que proporciona al mismo tiempo todo lo que es necesario para formular con exactitud esas reglas* ". Otra precisa que es " *aquella parte de la teoría de la ciencia que proporciona la técnica de la prueba científica* ".-

Los lógicos modernos la definen " *como la ciencia que se ocupa de las proposiciones con significado de verdad (lógica proposicional o sentencial)* ". Se hace referencia, por supuesto, a la lógica simbólica o matemática la cual maneja, en forma primordial, los conceptos de proposiciones, sentencias y enunciados, por lo que recibe el nombre de lógica proposicional, sentencial o enunciativa.-

Los lógicos clásicos tenían como proposición la expresión del juicio. Los modernos la entienden como aquel enunciado del cual puede decirse que su contenido es verdadero o falso, siendo el enunciado una proposición indicativa de verdad representada con signos, tales como las letras utilizadas en el álgebra o por combinaciones de signos que reciben el nombre de sentencias, tales por ejemplo : (p.q) o también [Si] X=5 [entonces] X a la 2 = 25. Asimismo: Las vacas) ruminantes. De igual forma : Los días de la semana = siete.-

En síntesis, la lógica ha sido llamada con razón " la ciencia de las ciencias " y " la ciencia de la verdad " porque con ella aprendemos a raciocinar con exactitud. Por medio de la lógica encontramos las leyes generales que dominan el pensamiento científico sirviéndole, a la vez, de instrumento para hallar la verdad.-

1.2. NATURALEZA DE LA LOGICA COMO CIENCIA

La lógica es ciencia teórica y no práctica, ideal y no real. Es teórica porque explica la estructura del pensamiento e ideal porque está fuera del espacio y del tiempo.-

Las ciencias, en general, pueden ser reales e ideales. Las reales responden al concepto de espacio tiempo o son simplemente temporales, tales como las ciencias naturales (física, química, biología) y las sociales (política, historia, economía). Las ideales manejan objetos de razón; están por fuera del espacio y el tiempo. Estas pueden ser ontológicas (se refieren al ser), como las matemáticas y la lógica, o pueden ser normativas (se refieren al deber ser), como la ética y la jurisprudencia (Derecho).-

1.3. DIVISION DE LA LOGICA.

La lógica ha sido dividida clásicamente en material y



formal.-

1.3.1. FORMAL

La parte de la lógica que se ocupa de la corrección del pensamiento se llama lógica formal o dialéctica. Esta se ocupa del pensamiento en sí mismo, dejando de lado su materia, dando las reglas para que sea legítimo o correcto. Se trata de una lógica simple que tiene que ver con el concepto, el juicio y el raciocinio como formas elementales del pensamiento.-

1.3.2. MATERIAL

La lógica material se ocupa de la verdad del pensamiento. Estudia los elementos que forman la materia del pensamiento para que sea verdadero, o sea, para que el pensamiento esté de acuerdo con la realidad.-

1.3.3. TRATADOS DE LA LOGICA

Ahora bien, la lógica se divide en tres (3) tratados, a saber :

1.3.3.1. LA DIALECTICA

La **DIALECTICA** que, como ya se dijo, es la misma lógica formal. Estudia las leyes del pensamiento en sí mismo sin tener en cuenta su materia.-

1.3.3.2. LA METODOLOGIA

La **METODOLOGIA** estudia cuáles son los caminos o métodos más apropiados para que el entendimiento llegue a la verdad científica. Por ello, cada ciencia tiene su metodología especial. La metodología estudia las formas más complejas del pensamiento.-

1.3.3.3. LA CRITICA O CRITERIOLOGIA

La **CRITICA O CRITERIOLOGIA** hace la crítica de las facultades, o sea, averigua qué facultades producen certeza y en qué condiciones.-

1.4. DESARROLLO HISTORICO DE LA LOGICA

La lógica, como toda ciencia, ha tenido su historia y sus logros. Podemos señalar a los presocráticos como los primeros en referirse a los principios lógicos, tales como : a) La unidad en el origen; b) la demostración; c) la verificación; d) la separación e interpenetración de los opuestos.-

Los sofistas, filósofos o retóricos de la antigüedad, como Trasímaco, Calicles, Protágoras, Gorgias y Critias, y su contradictor contemporáneo, Sócrates, filósofo griego, nacido en Atenas (470 -399 a. de J. C.), hicieron el análisis de la argumentación válida, especialmente el último que, con su método mayéutico, interrogaba a sus interlocutores y los obligaba a reconocer sus propias contradicciones. Más tarde Platón, también filósofo griego, nacido en Atenas (428-347 ó 348 a. de J. C.), expone el principio de la no contradicción. Finalmente, el brillante filósofo griego, Aristóteles, nacido en Estágira, Macedonia (384-322 a. de J. C.), crea la lógica como ciencia y órgano mental para la investigación.-

Durante el siglo XI (medioevo) la dialéctica o lógica formal fue objeto de estudios importantes. En esta etapa podemos señalar a Pedro Hispano (1220 - 1277) y a Raimundo Lulio, teólogo y filósofo catalán, nacido en Mallorca (1235 - 1315), quienes se destacan por hacer uso de símbolos en la conceptuación. Más adelante, Francisco Bacon, quien fuera canciller de Inglaterra (1561 - 1626), en su obra **Novum Organum**, presenta el método de inducción para la investigación de la naturaleza y expone la teoría de la experiencia sobre relaciones causales.-

En el siglo XIX, el filósofo y economista inglés de la Escuela Empírica, John Stuart Mill (1806 - 1873) en su obra **Lógica Deductiva e Inductiva**, realiza el estudio de las relaciones causales como método de la prueba.-

El gran filósofo alemán, Emmanuel Kant, nacido en Königsberg (1724 - 1804), hace la distinción entre la lógica formal y la lógica trascendental. El igualmente filósofo alemán, Jorge Guillermo Federico Hegel, nacido en Stuttgart (1770 - 1831) expone su definición de la lógica como ciencia del concepto.-

El matemático inglés, George Boole (1815 - 1864) y Augusto de Morgan, señalan el parentesco de las operaciones lógicas con las matemáticas y exponen los principios del

razonamiento simbólico y del análisis. Por esta misma época Herman Cohen (1842 - 1918), señala la pureza del pensamiento en la concepción científica. Uno de los fundadores de la lógica simbólica, el filósofo y matemático inglés, Bertrabd Russell (1872 - 1970) y el matemático y filósofo inglés, Alfred North Whitehead (1861 - 1947), establecen la síntesis de la lógica y las matemáticas, al definir la primera como la ciencia de todas las operaciones conceptuales posibles.-

1.5. CONCEPCIONES DE LA LOGICA SEGUN GREGORIO FINGERMANN

Respecto al tema señalado ha propuesto Gregorio Fingermann varias concepciones de la Lógica a saber :

1.5.1 LA CONCEPCION ARISTOTELICA

" De muy diversos modos ha sido considerada la lógica, constituyendo la concepción FORMALISTA y la concepción METAFÍSICA los dos extremos opuestos de la serie. La lógica formalista concibe la lógica como una técnica, y sus formas y procedimientos son considerados como auxiliares del conocer. La lógica metafísica, en cambio, con Hegel a la cabeza, identifica el pensar y el ser, y cree posible un saber por puros conceptos. De este modo, identifica la lógica con la metafísica, puesto que las leyes necesarias del pensamiento resultarían ser también las leyes necesarias del " ser ". Dentro de estas dos posiciones extremas vamos a analizar algunas concepciones, siguiendo, en cierto modo, el desarrollo histórico de la lógica.-

La lógica, como ciencia, es una creación del genio griego y sus comienzos deben buscarse en las sutilezas de Zenón de Elea, quien vivió unos 500 años antes de Cristo.

Por su parte, los sofistas, con sus discusiones que niegan la existencia de una verdad general, contribuyeron al planteamiento de los problemas lógicos, especialmente al valor de la demostración. Por último, Platón preparó el material de la lógica con sus diálogos socráticos acerca de la naturaleza de las ideas, del concepto de la ciencia, de la relación entre el pensamiento y la opinión, de la división y definición de los conceptos.-

Pero corresponde a Aristóteles la gloria de haber sido el primero en tratar con todo detalle la lógica, y por esta razón se lo considera, con justicia, su fundador. En un principio se llamó Analítica, en virtud del título de las obras en que trató los problemas lógicos. Más tarde, los escritos de Aristóteles, relativos a estos asuntos, fueron reunidos por sus discípulos con el título de Organon, por considerar que la lógica era un instrumento para el conocimiento de la verdad.-

Para Aristóteles, la lógica es una propedéutica, es decir, una introducción para los otros estudios, y tiene por fin indicar el camino por el cual se puede lograr un conocimiento científico. Así como ve en la retórica el arte de la persuasión, ve en la lógica el arte de la investigación y de la prueba científica. El problema que se plantea Aristóteles es el siguiente : de qué modo es posible probar y demostrar que un conocimiento es verdadero, es decir, que tiene una validez universal. Aristóteles encuentra el fundamento de la demostración en la deducción, procedimiento que consiste en derivar un hecho particular de algo universal. La forma en que se efectúa esa derivación es el silogismo, por cuya razón la silogística llega a ser el centro de la lógica aristotélica.-

Veamos ahora como fundamenta Aristóteles su doctrina. De acuerdo con la escuela socrática, considera que mediante el concepto, es decir, con la idea general, el espíritu aprehende la realidad, la naturaleza eterna y absoluta de las cosas. Por consiguiente, la definición de un concepto debe suministrarnos la esencia del objeto, el conocimiento completo de dicho concepto. Se llega a la definición mediante el razonamiento, que es el encadenamiento de las ideas. Como los conceptos son la realidad, el encadenamiento que se establece en nuestro pensamiento entre los conceptos corresponde a las relaciones de la realidad misma. En consecuencia, las leyes del pensamiento abstracto son, para Aristóteles, las leyes del mundo real. En el juicio debe aparecer como ligado aquello que en realidad está ligado y como separado aquello que está separado. En

su lógica investiga Aristóteles como nuestros conceptos se encadenan en el espíritu, y formula la teoría de dicho encadenamiento. Se trata, pues, de un razonamiento abstracto en forma de silogismo, independiente de toda experiencia. Es la deducción formal, cuyas reglas estableció de un modo incommovible, hasta el extremo de que Kant consideraba la lógica aristotélica como algo perfecto y acabado. Al tratar el razonamiento silogístico, volveremos sobre el asunto ".-

1.5.2. LA CONCEPCION BACONIANA

" Durante toda la Edad Media, y en los comienzos de la Moderna, la filosofía aristotélica, tanto su lógica como su concepción del mundo, reinó en las escuelas en forma absoluta. En este período de la filosofía, que es conocido por ello con el nombre de Escolástica, los escritos originales de Aristóteles eran casi ignorados, de manera que sus doctrinas, especialmente la lógica, se estudiaban principalmente en las obras de sus comentaristas, entre los cuales se destacaban las del filósofo árabe Averroes (1126 - 1198).-

Pero con el renacimiento comienza a sentirse una fuerte oposición contra la lógica de Aristóteles, a quien se acusa de querer explicar el mundo de la realidad con hipótesis desprovistas de todo fundamento. Se aspira a crear una ciencia nueva de la naturaleza, basada en la experiencia y en las invenciones de la vida práctica. En efecto, el Renacimiento había transformado las ideas acerca del mundo y del hombre, cuya emancipación espiritual se opera íntegramente. Ya no se juzga al hombre según su relación con la iglesia o con su gremio, sino que él mismo es objeto de interés y de consideración.-

Por su parte, los humanistas, aunque no habían sentido directamente la influencia de la nueva ciencia de la naturaleza, también reclamaban contra la lógica tradicional, y exigían su reforma. Consideraban que el silogismo no era capaz de suministrar nuevos conocimientos, puesto que sólo servía para sacar conclusiones formales de hipótesis sentadas previamente por autoridad. Esta necesidad de la reforma se hizo sentir con violencia en los siglos XV y XVI, mediante una serie de tentativas de modificaciones, declaraciones y programas.-

Entre estos reformadores culmina Francis Bacon de Verulam (1561 - 1626). Sería, sin embargo, un error considerar a este filósofo y político inglés como el

fundador de la ciencia experimental. Los verdaderos creadores de la nueva ciencia fueron Leonardo de Vinci (1452 - 1519), Johann Kepler (1571 - 1630) y sobre todo Galileo Galilei (1546 - 1642). Bacon mismo, con toda modestia, declara que no es un guerrero de la nueva cruzada, sino un simple heraldo que estimula el combate. Pero esto no quita importancia a su obra, puesto que recogió los pensamientos y las esperanzas de su siglo, que vio nacer una ciencia nueva. Si es cierto que no contribuyó a su fundación, predijo, en cambio, que la nueva ciencia, fundada en la experiencia, influiría sobre la vida humana, porque " saber es poder ".-

Pero Bacon no es una figura aislada en este movimiento. Tuvo como precursores al francés Pierre de la Ramée (Petrus Ramus, 1515 - 1572), al filósofo y médico español Francisco Sanchez (1562 - 1632) y a los pensadores italianos Bernardino Telesio (1508 - 1588), Tomás Campanella (1568 - 1639), Giordano Bruno (1548 - 1600). Hay que hacer notar, sin embargo, que en Bacon las directivas para un buen método en las ciencias son mucho más perfectas que en los humanistas y empíricos que intentaron reformar la lógica.-

Veamos ahora en qué consiste la reforma baconiana. Ante todo, considera que la ciencia en el instrumento más eficaz para las fuerzas de la naturaleza se vuelvan útiles al hombre. Los hechos de la naturaleza deben ser observados con imparcialidad y con objetividad. Bacon critica los métodos antiguos, que considera falsos, puesto suponen al espíritu humano demasiado sublime para descender a hacer experiencias, bastándole arrancar la verdad de su propio fondo. Además, le parece que ha habido un excesivo respeto al pasado y a los pensadores antiguos. Los antiguos somos nosotros, exclama paradójicamente, puesto que tenemos más experiencia que ellos.-

Después de una crítica severa a la doctrina tradicional, trata de ofrecer un nuevo método en su libro *Novum Organum*, que es la segunda parte de su obra capital, titulada *Instauratio Magna Scientiarum*. El Nuevo Órgano viene, pues, a oponerse al " Órgano " de Aristóteles. En su obra combate rudamente el silogismo aristotélico, sosteniendo que este instrumento es incapaz de suministrar nuevos conocimientos, puesto que está minado por un vicio sofístico, toda vez que si es falsa la conclusión, también es falsa la premisa de la cual se deriva. Ese órgano es la inducción, que desempeña en la investigación de las nuevas verdades científicas el papel principal ".-



1.5.3. LA CONCEPCION EMPIRISTA

" Sin embargo todas las críticas dirigidas a la lógica aristotélica no lograron abatirla; sirvieron solamente para limitar su valor. Quedó establecido que el pensamiento abstracto no puede hacernos descubrir cosa alguna, y que sólo es fecundo el pensamiento cuando se apoya sobre el experimento y la inducción. La lógica de Aristóteles quedó, así, reducida, valiendo únicamente como forma de **exposición** de las verdades descubiertas por otros métodos. La lógica aristotélica se redujo a una **lógica formal** que debe completarse con una lógica real. Esta fue también la concepción de Kant, para quien la lógica formal es una ciencia rigurosa y definitiva, pero que no pertenece a la realidad. Corresponde a otros métodos proporcionar al pensamiento real un contenido objetivo.-

Fue a mediados del siglo XIX, gracias, principalmente, a Jhon Stuart Mill (1806 - 1873), cuando se operó una profunda reforma de la lógica. Se concibe la lógica como una ciencia positiva que debe tratar las ciencias, sus métodos y los procesos del espíritu humano como hechos. Debe buscar **empíricamente**, es decir, por la observación e inductivamente, partiendo de los hechos particulares, los principios que aplica el pensamiento y las reglas que pone en práctica para lograr sus resultados.-

La obra de Stuart Mill, publicada en 1843 con el título de **Sistema de lógica deductiva e inductiva**, no sólo aspira a una fundamentación psicológica de la lógica, sino que acentúa el punto de vista metodológico. Es la primera formulación de la doctrina de los métodos donde se tienen en cuenta las necesidades y resultados de las ciencias especiales. Por esta razón, define Stuart Mill la lógica como " la ciencia de las operaciones intelectuales que sirven para la estimación de la prueba ". Esto quiere decir que es el procedimiento general, que va de lo conocido a lo desconocido, y de las operaciones auxiliares de esta operación fundamental. Como se ve, es una **lógica real** que tiene por objeto los hechos, y no las ideas o las leyes a priori.-

A esta dirección empirista pertenecen también Bain, Spencer, Stanley Jevons, en Inglaterra; Lotze, Sigwart y Wundt, en Alemania, y W. James y John Dewey, en los Estados Unidos ".-

1.5.4. LA CONCEPCION IDEALISTA

1.5.4.1. Idealismo subjetivo. " El término " idealismo " ha sido empleado por los filósofos de muy distinto modo. Pero no obstante su diversa acepción, debemos considerar la doctrina designada por este término en el sentido de que todo aquello que existe, o todo aquello que podemos conocer, tiene un carácter mental, es decir, que existe sólo en nuestro pensamiento. Algunos ejemplos aclararán mejor este concepto. El hombre común, el hombre carente de cultura filosófica considera que los objetos que nos rodean, las casas, los muebles, los árboles, etc., tienen una existencia propia y totalmente independiente de los espíritus que piensan en dichas cosas. Todavía más : considera los objetos, opuestos a las representaciones que tienen de las cosas mismas, y que estas pueden seguir persistiendo aunque los espíritus desaparezcan, como pueden haber existido antes de haber espíritu o conciencias.-

El idealismo, en cambio, es una doctrina diferente. Sostiene que la única realidad no son los objetos, las cosas, sino las representaciones, los fenómenos, las " ideas " que tenemos de ellos en la conciencia. No conocemos directamente las cosas. Sólo tenemos datos suministrados por los sentidos y estos datos sensibles son los únicos objetos de cuya existencia tenemos seguridad. De esto se infiere que conocer algo es estar en una conciencia, en un espíritu, y como de los objetos sólo tenemos representaciones conscientes, resulta que lo único real es lo mental.-

Debemos a Jorge Berkeley (1685 - 1753), obispo anglicano de Cloyne, Irlanda, la primera exposición clara del idealismo. Berkeley parte de la base de que los datos de nuestros sentidos no pueden tener una existencia independiente de nosotros. Por consiguiente, esos datos existen en nuestro espíritu, en nuestra conciencia. Por esto dice " Esse est percipi " : Existir es ser percibido. Esto quiere decir que sólo tiene existencia lo que es percibido por el sujeto que piensa. Solo puede ser conocido aquello que forma parte de la conciencia de alguien, de un espíritu. Se trata, pues, de un idealismo subjetivo.-

Berkeley designa con el nombre de " idea " a todo lo que es inmediatamente conocido, a las sensaciones y percepciones como a las representaciones. El color que vemos, el sonido que oímos, la imagen que evocamos, son para él ideas. De los objetos sólo tenemos percepciones y representaciones, de modo que su existencia real no está fuera de lo percibido. La percepción es lo único seguro y real. Los objetos no son más que agrupaciones de sensaciones y percepciones, de manera que su existencia es puramen-

te mental.-

Pero no debe entenderse con esto que las cosas mismas tienen una existencia " en " el espíritu. Como hace notar Bertrand Russell, cuando decimos que tenemos una persona en el espíritu no significamos con esto que la persona misma está enteramente en el espíritu, sino que tenemos en el espíritu el pensamiento de esta persona. Cuando decimos, con Berkeley, que el árbol debe estar en nuestro espíritu para que podamos conocerlo, sólo queremos significar que el pensamiento del árbol - es decir sus representaciones de color, tamaño, formas, etc. - deben estar en nuestro espíritu.-

En resumen, para el idealismo, tal como lo concibe Berkeley, sólo hay espíritus, es decir, conciencias con sus contenidos representativos y que el universo, el mundo de los cuerpos materiales sólo existe como representación. El idealismo de Berkeley, como se ve, amenaza convertirse así en un solipsismo (" solus ipse "), es decir, sólo existo yo y el mundo es mi representación "-

1.5.4.2. El idealismo absoluto. Hegel. " El idealismo subjetivo, tal como aparece en Berkeley, quien reduce todo al espíritu humano, conduce al escepticismo. Esta dificultad es la que trata de salvar Hegel (1770 -1831) con su idealismo absoluto. En su sistema, el conocimiento de las cosas no es relativo, como ocurre en Kant, sino que es absoluto. Veamos previamente en qué consiste el relativismo kantiano. Según Kant, no es posible el conocimiento del mundo real. La " cosa en sí ", que él llama " noumeno ", no es asequible por la experiencia. El mundo real, de las cosas en sí, es un mundo cerrado al que apenas podemos acercarnos, pero nunca penetrar en él porque nos separa una valla infranqueable que es nuestra propia estructura síquica. Lo único que conocemos del mundo son las representaciones, las meras apariencias de los objetos, los " fenómenos " que nuestra inteligencia ordena en el espacio y en el tiempo. Pero los fenómenos son hechos subjetivos por excelencia y no deben ser confundidos con la impenetrable e inaccesible realidad. Al establecer, pues, una separación entre el mundo incognoscible de las cosas en sí y el mundo asequible de los fenómenos, Kant estipuló la relatividad de nuestro conocimiento, toda vez que únicamente podemos penetrar con nuestra razón, en uno solo de ambos mundos, en el mundo de los fenómenos.-

Hegel, en cambio, identifica el ser, es decir, la realidad, con el pensamiento, con la idea. El pensamiento

es la sustancia de la realidad. La realidad del mundo equivale a la realidad de la razón, por eso declara que " lo racional es real y lo real es racional ". La tarea de la lógica no es sólo la de explicar cómo el entendimiento logra aprehender la realidad sino que ha de describir la realidad misma. La lógica se identifica así con la metafísica, que es la ciencia de lo absoluto, con la diferencia de que en vez de cosas y seres Hegel no pone más que ideas. La lógica formal tiene para él escaso valor. Para Hegel, la lógica se convierte así en la ciencia de la idea pura y debe seguir su evolución hasta hacerse exterior y convertirse en naturaleza. Pero ¿ cómo es posible que se verifique esa evolución de la idea ? Hegel nos dice que ello se produce en virtud de un proceso dialéctico. Veamos en qué consiste esta dialéctica. En primer lugar, Hegel afirma la existencia del ser, es decir, que hay que hay algo que existe, que " es ". Consideremos el presente juicio : " ninguna cosa existe ". Si esto es cierto, tenemos que el juicio mismo existe y que en cambio es falso lo que en él se expresa. Por consiguiente, toda verdad puede ser negada con excepción del concepto de ser que envolvería una contradicción.-

Este concepto de " ser " es el más abstracto, el más puro y el más vacío. Si de cualquier objeto eliminamos todas sus cualidades y atributos y solo dejamos su carácter de " ser " de manera que únicamente podemos afirmar del objeto que existe, vemos que ese objeto no puede diferenciarse de ningún otro objeto. El concepto del ser es, pues, vacío de todo contenido y, por lo tanto, se identifica con su contrario, el no ser, la nada absoluta en la cual se convierte. Esta síntesis superior del " ser " y del " no ser " es el devenir, algo que es y que todavía no es (*werden*, en alemán). El devenir, es por consiguiente, una evolución que resulta de una síntesis de contrarios. Según Hegel la contradicción domina en el mundo, puesto que es el motivo que anima e impulsa la evolución de las cosas. Este movimiento que de la tesis va a la antítesis para formar la síntesis, es la dialéctica.-

En resumen, el idealismo presenta dos formas principales : El idealismo subjetivo y el idealismo absoluto, objetivo o lógico. El idealismo subjetivo o psicológico sostiene la tesis de que toda realidad está encerrada en la conciencia del sujeto. Las cosas no son más que contenidos de conciencia. El idealismo absoluto o lógico toma también como punto de partida la conciencia, pero considera solamente los juicios como un sistema objetivo de juicios, pensamientos, es decir, los elementos lógicos. Los objetos

son engendrados por el pensamiento, es decir, que de ellos sólo tenemos conceptos, ideas. Por esta razón, se ha llamado al idealismo absoluto, o lógico, también panlogismo, puesto que reduce toda la realidad a algo lógico".-

1.5.5. EL CONCEPTO PURO. CROCE

" Entre los autores modernos, que han sido influidos por la filosofía de Hegel, debemos mencionar a Benedetto Croce y a Giovanni Gentile. Croce identifica, en primer lugar, el concepto con el juicio y con el silogismo. Por esto su lógica es " la ciencia del concepto puro ". El concepto es lo universal; por consiguiente, no es representación ni condensación de representaciones, puesto que toda representación es individual. Para él un concepto puro sería el de " cualidad ", de " belleza ", de " finalidad ", etc. En cambio, son ficciones conceptuales o pseudos conceptos los conceptos como " casa ", " gato ", " rosa ", etc., porque su contenido es suministrado por un grupo de representaciones y hasta por una sola representación. Oponiéndose al concepto psicológico de la formación de los conceptos, Croce afirma que los pseudos conceptos son posteriores a los conceptos verdaderos y puros. Así, la " casa ", el " gato ", la " rosa ", presuponen la cantidad, la cualidad, la existencia, etc., que son conceptos no finitos, conceptos puros, pero que tienen un fin práctico porque " hacen posible por medio de un nombre, despertar y llamar a reunión multitudes de representaciones ". Como se ve, la lógica de Croce no es una verdadera lógica, sino una filosofía del espíritu, una verdadera metafísica".- ¹

¹ Fingermann, Gregorio, Lógica y Teoría del Conocimiento, Edit. El Ateneo, Argentina, 1988.-

2.0. TESIS SEGUNDA

2.1. LA LOGICA Y LA CIENCIA DEL DERECHO.

Toda ciencia requiere de la observancia de las reglas de la lógica. Consecuencialmente, la ciencia del derecho requiere de la lógica, siempre que el derecho se mire, no como expresión de sentimientos, sino como posibilidad de discusión, exposición y demostración razonables.-

2.2. ARGUMENTOS QUE PRUEBAN LA NECESIDAD DE LA LOGICA EN EL DERECHO.

a) El sistema jurisprudencial requiere de la lógica porque el mismo concepto de sistema es de carácter lógico. El sistema constituye un conjunto de partes ordenadas e interrelacionadas en forma lógica.-

b) La investigación de los orígenes históricos de un fenómeno requiere de la lógica conceptual por cuanto, verbigracia, no es posible estudiar en el tiempo y en el

espacio la familia si se carece de un concepto claro y preciso de familia.-

c) Existen supuestos apriorísticos, se diría, suprajurídicos, de carácter lógico, que sirven de fundamento a las normas positivas.-

d) La lógica jurídica plantea las reglas formales que deben emplearse en la aplicación del derecho o, para expresarlo mejor, predica las formas lógicas de aplicación de las normas generales a los casos concretos o singulares.-

e) No deben existir sentencias judiciales llenas de contradicciones o absurdas. Lo contrario contradice la sana lógica o repugna a la razón.-

2.3. LA LOGICA JURIDICA

Según el doctor Eduardo García Máynez la lógica jurídica se puede definir como "*el estudio sistemático de la estructura de las normas, conceptos e inferencias jurídicos*".-

Con la definición anterior distinguimos la lógica jurídica de la lógica clásica o tradicional que trata sobre la forma de los juicios enunciativos o indicativos, así como de sus elementos conceptuales y de todos aquellos juicios que se infieren de los primeros.-

2.3.1. LOS JUICIOS ENUNCIATIVOS O INDICATIVOS

Los juicios enunciativos o indicativos se refieren al mundo de la realidad, del ser, es decir, al mundo de la verdad o de la falsedad. Así, si decimos que a tal objeto conviene o repugna tal sujeto, entonces conformamos o no nuestra mente con la realidad. O lo que es lo mismo, tenemos, según el caso, una verdad o una falsedad.

2.3.2. LOS JUICIOS NORMATIVOS

Los juicios normativos no se refieren a la realidad, al ser, sino al deber ser, es decir, facultan u obligan y el facultado u obligado puede o no realizar la conducta. Esto significa, que en la norma no se describe la conducta efectiva del sujeto sino que prescribe el deber o facultad que éste debe realizar.-

El doctor Manuel Cubides Romero, citando a Larraud y refiriéndose al instrumento (escritura) y al negocio que está contenido en aquel, señala lo siguiente : " *La biología del instrumento autorizado por escribano cumple sus etapas en dos planos primordiales : el de su **verdad** y el de su **validez**; el hecho y su valoración jurídica. La **falsedad** del documento pone en crisis su cualidad de verdadero, su autenticidad; su **validez** entra en crisis cuando su **valía jurídica** decae; cuando está afectado de **nulidad**. En síntesis, las nociones de autenticidad y verdad se oponen a la de falsedad; a la noción de validez se contraponen la de nulidad. Por eso ha podido afirmarse que frente a la fe pública es correcto hablar de falsedad, pero no de nulidad. Los hechos constituyen el objeto de la fe pública : ellos existen o no - esfera del ser -, y la narración que de ellos se haga será fiel - verdadera - o*

infiel - falsa -; pero los hechos, en si, no son válidos ni nulos, pues estas circunstancias pertenecen a la esfera del deber ser y no a la de su existencia. Nulo es aquello que por ser contrario a ciertas normas del legislador, carece de todo o parte de su valor ordinario ".- 2

Un ejemplo servirá para aclarar mejor el concepto. Si decimos : " Las vacas son ruminantes ", expresamos un juicio enunciativo que se refiere a la realidad. Por el contrario, cuando expresamos : " el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido " (C. C. art. 2341), no describimos lo que hace el sujeto sino que precibimos lo que debe hacer, a qué queda obligado si comete el delito o la culpa.-

2.3.2.1. VALORES VERITATIVOS

Los valores veritativos, que tienen que ver con los juicios enunciativos, se refieren a la verdad o la falsedad del hecho.-

² Cubides Romero, Manuel, Derecho Notarial Colombiano, Universidad Externado de Colombia, 1978.-

2.3.2.2. VALORES DEONTICOS

Los valores deónticos, atinentes a los juicios normativos, se refieren a la validez o invalidez de la norma.-

2.4. LA LOGICA Y LA ESCUELA LIBRE DEL DERECHO.

La Escuela del Derecho Libre representa una reacción contra la tesis de la *plenitud hermética* y al hecho de que los jueces se atengan exclusivamente a la ley.-

Ha dicho el Doctor Eduardo García Maynez en su libro *Introducción al Estudio del Derecho*, refiriéndose a la tesis de la *plenitud hermética*, lo siguiente : " *La formulación más precisa de esta tesis se encuentra en una página del Tratado de Derecho Romano, de Savigny, obra escrita en 1840. Dice así el famoso jurista : " Si las fuentes resultan insuficientes para resolver una cuestión jurídica, debemos colmar la laguna, pues la universalidad es una condición tan esencial al derecho como su unidad. Pero la dificultad consiste en saber cómo habremos de proceder. Aun cuando los autores hayan tratado aparentemente este tema de maneras muy diversas, sus doctrinas pueden, sin embargo, reducirse a dos opiniones principales. Unos piensan que existe un derecho universal y normal (el derecho natural), complemento de todo derecho positivo, como lo es en Alemania el derecho romano en relación con*

los distintos derechos territoriales. No necesito refutar aquí la aplicación de una doctrina que he combatido en su misma base. Otros estiman que el derecho positivo se completa a sí propio, en virtud de su fuerza orgánica. De acuerdo con la definición que del derecho positivo he dado, debo admitir la verdad de esta última tesis; precisamente me he servido de ella para suprimir las contradicciones y restablecer la unidad del derecho. El resultado de este procedimiento en relación con el derecho positivo se llama analogía; las lagunas se llenan, pues, analógicamente ".-³

Contrariando la tesis anterior, y conforme a la Escuela Libre del Derecho, " *el juez puede y debe prescindir del texto, en primer lugar, cuando la ley no parezca ofrecerle una decisión libre de dudas; en segundo lugar, cuando no resulte verosímil, según su convicción libre y concienzudamente formada, que el poder estatal existente en el momento de resolver hubiera decidido tal como lo exige la ley. En ambos casos, el juez debe resolver de la manera como, según su convicción, el actual poder del Estado hubiera decidido si el caso concreto se hubiera encontrado pendiente de resolución ante él. Si no puede formarse*

³ García Maynez, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Abogados Asociados Editores, Medellín, 1990.-

convicción al respecto, el juez debe decidir de acuerdo con el derecho libre. Finalmente, en casos desesperados, enmarañados, y que son dudosos solo desde el punto de vista cuantitativo, como la indemnización por daño moral, el juez puede y debe decidir a su arbitrio. Pero si se trata de un proceso civil las partes han de quedar siempre en libertad de poder desligar al juez, de común acuerdo, de la obligación de observar una norma jurídica cualquiera ".-

Eduardo García Maynez, en la mencionada obra, citando a Reichel en su texto *La Ley y la Sentencia*, trad. de Emilio Miñana, Madrid, 1921, manifiesta que los puntos de apoyo de esta escuela son los siguientes :

" a) Repudiación de la doctrina de la suficiencia absoluta de la ley.

b) Afirmación de que el juez debe realizar, precisamente por la insuficiencia de los textos, una labor personal y creadora.

c) Tesis de que la función del juzgador ha de aproximarse cada vez más a la actividad legislativa ".-



Esta escuela, por manera alguna, excluye la lógica; simplemente, busca poner en manos del juzgador los instrumentos para que tome, en caso necesario, una decisión política, sin ajustarse a la ley, pero ello no significa que tal decisión pueda llegar a ser absurda o no razonable. No obstante, podría pensarse que el juez, cuando de decidir a su arbitrio se trata, obra sin tener en cuenta la lógica. No hay tal. Actuar al arbitrio no es actuar ilógicamente, de manera arbitraria, sino conforme al libre examen, según principios lógicos ".-

2.5. LA LOGICA Y LA JURISPRUDENCIA DE INTERESES.

Además de la Escuela de Derecho Libre, existe también la Jurisprudencia de Intereses, según la cual, al aplicarse el derecho, deberá tomarse en cuenta la situación de los intereses, es decir, cuáles son los intereses que concurren en cada caso concreto, por ejemplo, cuando se dice que el interés privado debe ceder al interés público. Sobre la base del principio de los intereses opuestos se debe proceder lógicamente en la aplicación de las leyes.-

2.6. LOGICA CLASICA Y MODERNA. EL METODO AXIOMATICO.

La lógica clásica, llamada también trascendental o convencional, no es calculatoria, como sí lo es la lógica moderna, llamada también simbólica o logística.-

La lógica calculatoria, desarrollada por B. Pascal en la llamada Lógica de Port Royal, es explicada, en sus características fundamentales, como el " método perfecto " que - de cumplirse - comprobaría plenamente las verdades. Este método nos enseña que en la investigación no debemos emplear expresiones con significado oscuro; por el contrario, todo término debe ser previamente aclarado en su significación. Las proposiciones que se señalen deben haber sido previamente demostradas sobre verdades conocidas. Este es un método que no tiene aplicación práctica, por razón de que se volvería infinita la prueba de las proposiciones y la definición de conceptos. No significa tal hecho que no puedan definirse algunos conceptos y probarse algunas proposiciones, especialmente a partir de aquellas que puedan explicarse por sí mismas y de conceptos que puedan explicarse por otros evidentes, es decir, que no requieran

de un proceso de demostración lógica para captarlos como aparecen en la realidad. Estos conceptos deben ser lógicos en sí mismos, evidentes, se diría que axiomáticos.-

Del método perfecto nace, a partir de las matemáticas, el método axiomático, desarrollado por la lógica moderna. Este método ordena las proposiciones y los conceptos así : Se presentan los axiomas como proposiciones que no requieren demostración y, asimismo, se presentan otras proposiciones que - como teoremas - se van demostrando en cadena, con fundamento en ciertas reglas probatorias. Por otro lado, se presentan los conceptos fundamentales sin definirlos y, además, se van presentando en cadena los demás conceptos que se definen como derivados de los fundamentales, con base en determinadas reglas de definición.-

El método axiomático hace aparecer los axiomas y conceptos fundamentales como lógicos. Aplicado al derecho, se exponen primero los axiomas y conceptos jurídicos fundamentales y a ellos se añaden los axiomas y conceptos fundamentales lógicos.-

Es importante resaltar que el teorema es una proposición que exige demostración y, por extensión, es un enunciado de una proposición o de una propiedad que se

demuestra por un razonamiento lógico a partir de hechos dados o de hipótesis, incluidos en este enunciado. Hablar de teoremas es referirse a tesis, inferencia o fundamentación. Por lo contrario, el axioma es un principio o sentencia tan claro que no necesita explicación. Hablar de axioma es referirse a los postulados, a los principios, a los supuestos fundamentales, a las premisas básicas.-

Para formular relaciones lógicas sin los inconvenientes del lenguaje natural es adecuado utilizar una abreviatura simbólica, de acuerdo con el pensamiento de los lógicos modernos. Cuando no se establece esta abreviatura sino que - por el contrario - las relaciones lógicas se establecen mediante el lenguaje natural se utiliza una estructura "cuasi-axiomática". Por ello se dice que "*todo lenguaje representa en el fondo un sistema axiomático aunque no siempre construido con precisión*".-

Leibniz fue el primero en formular el cálculo racional. No obstante para su correcta utilización se requería simbolizar las reglas del razonamiento lógico con el objetivo de no tener que pensar en el contenido de las expresiones, para lo cual se hacía necesario crear un lenguaje técnico-simbólico que el filósofo no pudo construir. El siglo XIX dio comienzo a esa simbólica para

beneficio de la investigación lógico-moderna.-

2.7. AXIOMAS DE INCLUSION, DE LIBERTAD, ONTOLOGICO-JURIDICO DE CONTRADICCION, ONTOLOGICO-JURIDICO DE EXCLUSION DE MEDIO, DE IDENTIDAD.-

Partiendo de lo expuesto podemos señalar algunos axiomas con los cuales podemos aplicar el método axiomático. Para el efecto repasemos la enseñanzas del maestro Garcia Maynez, así : " *Todo lo que está jurídicamente ordenado está jurídicamente permitido. Este principio expresa una relación de inclusión de clases, a saber : la que existe entre la de las conductas jurídicamente ordenadas y la de las jurídicamente permitidas. Podemos, pues, bautizarlo con el nombre de axioma de inclusión (...) De aquí este otro principio, que apellidaremos axioma de libertad : " *Lo que estando jurídicamente permitido no está jurídicamente ordenado, puede libremente hacerse u omitirse* " (...).-*

" *Esto es precisamente lo que enseña el axioma ontológico-jurídico de contradicción, según el cual la conducta jurídicamente regulada no puede hallarse, al propio tiempo, prohibida y permitida* ".-

Inmediatamente agrega, refiriéndose al axioma ontológico ..

jurídico de exclusión de medio : " Si una conducta está jurídicamente regulada o está prohibida, o está permitida (*tertium non datur*). Síguese de ello que si un proceder no está jurídicamente prohibido, está jurídicamente permitido; y, si no está jurídicamente permitido, está jurídicamente prohibido. Decir que un acto " no está jurídicamente permitido " equivale a aseverar que " está jurídicamente prohibido ", del mismo modo que sostener que un comportamiento " no está jurídicamente prohibido ", en realidad significa que está " jurídicamente permitido ". De lo cual se infiere que los asertos : " lo que no está jurídicamente prohibido está jurídicamente permitido " y " lo que no está jurídicamente permitido está jurídicamente prohibido ", son formulaciones negativas de otro principio ontológico-jurídico, el axioma de identidad, que reza : " Todo objeto del conocimiento jurídico es idéntico a sí mismo " (O sea : Lo que está jurídicamente prohibido está jurídicamente prohibido; lo que está jurídicamente permitido está jurídicamente permitido.) "

" De los cinco axiomas expuestos es posible derivar gran número de teoremas, válidos para las distintas formas de la conducta jurídicamente regulada. Esos axiomas y teoremas constituyen la ontología formal del derecho, y sirven de base a otros tantos axiomas y proposiciones lógico-jurídicos, que ya no se refieren a las diversas clases de

regulación jurídica de la conducta, sino a las normas reguladoras del comportamiento humano ". - 4

4 García Maynez, Eduardo, op. cit.

3.0. TESIS TERCERA

3.1. LOGICA, LENGUAJE Y DERECHO.

La lógica requiere del lenguaje para reproducir la realidad - una vez estructurada y revestida de la forma racional - en conceptos lingüísticos, fundados en la sintaxis, que es la parte de la gramática que enseña a coordinar y unir las palabras para formar oraciones, y la semántica (que trata de los cambios de significación en las palabras).

En la misma forma, el derecho requiere de la lógica y el lenguaje. La primera le da las herramientas para inferir conclusiones lógicas de las normas, así como también para estructurar la ciencia del derecho como tal, creando un sistema jurídico no contradictorio.-

El segundo, o sea, el lenguaje, es tomado aquí como signo lingüístico y no como significado. Por ende, se deja de lado el contenido para analizar la forma que reviste ese contenido. Se estudian, entonces, las proposiciones llamadas indicativas, enunciativas o declarativas, que

expresan la realidad como es, y las proposiciones llamadas normativas, que la expresan como deber ser (carácter axiológico de la realidad normativa).-

Cuando las proposiciones normativas se refieren a una pluralidad de casos, son universales (ley), e individuales cuando se refieren a un caso concreto (sentencia). La sentencia deriva su validez de la ley y, como consecuente que es la sentencia, parte de su premisa general o antecedente que es la ley.-

La relación entre la ley y la sentencia se da mediante las reglas fundamentales de sustitución e inferencia.

3.1.1. REGLA DE SUSTITUCION

En la regla de sustitución se cambian las variables generales por constantes individuales que, por una relación de equivalencia lógica, entran en aquellas.-

3.1.2. REGLA DE INFERENCIA

La regla de inferencia se expresa así : " *Dada la validez de una implicación y de su antecedente se deriva la validez del consecuente* ".-

Semánticamente expresado, no se puede comprender la relación existente entre la realidad y el derecho, como un producto de esa realidad, si no se conocen las significaciones de los conceptos jurídicos y su validez espacio-temporal. En este sentido se debe precisar si la proposición indicativa utilizada es verdadera, es decir, que el concepto coincide con la realidad, o es falsa, que sería el caso contrario. Precisar es, precisamente, probar la verdad o falsedad de la proposición indicativa. Por tal razón, en el período probatorio se presentan los hechos mediante proposiciones indicativas, ya que éstas describen la realidad de aquellos. No ocurre lo mismo cuando de aplicar la ley se trata porque ella prescribe. Empero, lo normativo puede transformarse en indicativo. Ejemplo : " El que sin permiso de autoridad competente cambie la figura o forma exterior de un vehículo automotor, incurrirá en multa de un mil a cinco mil pesos " (C. N. de T.), es proposición normativa que se transforma en indicativa así : " Juan cambió la figura del vehículo, sin permiso de autoridad competente y, consecuencialmentem, paga la multa ".-

La proposición indicativa se puede enunciar simbólicamente así : A es B. La normativa se enuncia simbólicamente así : A debe ser B.-

3.2. EL IMPERIO O MANDATO.

Cuando expresamos una idea utilizamos proposiciones que pueden ser indicativas, interrogativas, dubitativas e imperativas. De todas ellas, una en especial, las imperativas, sirven de base a la ley. Toda ley es una norma que manda, permite o prohíbe. Por ello se dice " dura lex, sed lex " (dura es la ley pero es la ley). En otras palabras, la ley se hace para ser cumplida. Quien no cumple sus términos se expone a ser sujeto de una sanción.-

La ley prescribe órdenes mediante juicios imperativos. Aquí entendemos por juicio el enunciado por medio del cual se afirma o niega algo de un sujeto, expresado por medio de una proposición. Juicio es también " *el acto con que la mente afirma la conveniencia o inconveniencia de un predicado en un sujeto* ".-

Así como existen juicios que indican, declaran o enuncian un pensamiento, hay otros que ordenan o mandan la acción u omisión de una conducta. Sobre estos juicios gira la legislación de un Estado que necesita, además, para

hacerla cumplir, de un órgano jurisdiccional que aplica la ley y de un ejecutivo que la ejecuta.-

3.3. PREDICAMENTOS O CATEGORIAS DEL PENSAMIENTO IMPERATIVO.

Se llaman predicamentos o categorías las ideas universales o supremos predicados que se atribuyen o pueden atribuirse a un sujeto. Los géneros supremos o categorías son la sustancia y el accidente. Este se subdivide, a la vez, en nueve géneros que son : Cantidad, cualidad, relación, acción, pasión, lugar, tiempo, situación y hábito.-

El pensamiento imperativo tiene los siguientes predicamentos o categorías, a saber :

3.3.1. CANTIDAD

Por razón de la CANTIDAD se divide en : Singulares (uno), particulares (algunos) y universales (todos).-

La cantidad puede darse tanto en las proposiciones enunciativas como en las imperativas. Así, el sujeto del mandato puede ser singular, particular o universal. Empero,

si el sujeto particular (algunas personas deben pagar los bonos tributarios) se llegara a individualizar se convierte en singular (Juan, Pedro y Diego son sujetos de pago de los bonos tributarios).-

El sujeto del mandato es universal cuando se refiere a todos, como en el caso de las leyes generales (" toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica ", art. 14 C. F.).-

3.3.2. RELACION

La RELACION es la referencia de un ser con respecto a otro. Por tanto, en el juicio indicativo, como en el imperativo, se dan hechos que dependen o están condicionados por otros o, como diría de Plaza Ortega, " posee una enunciación condicionada al cumplimiento u omisión de un hecho ". Por ejemplo : " Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces...la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...". Se observa aquí que para ejercer la acción de tutela se requiere la condición de que exista una acción u omisión de cualquier autoridad pública que vulnere o

amenace derechos constitucionales fundamentales.-

3.3.3. CUALIDAD

Por razón de la CUALIDAD se divide en posible (es lo que no es pero puede llegar a ser); imposible (no puede ser); contingente (lo que es y puede no ser); necesario (es y no puede no ser).-

3.3.4. LA CUALIDAD EN EL PENSAMIENTO IMPERATIVO

La cualidad en el PENSAMIENTO IMPERATIVO se refiere a que la copula (debe) no cambia, a diferencia de su contenido, que es hacer o no hacer algo, que equivale a la afirmación o a la negación en la realización de una conducta.-

3.3.5. PROPOSICIONES MODALES DESPUES DE KANT

Después de Kant, los lógicos modernos dividieron las proposiciones modales en apodictica (el predicado conviene o repugna necesariamente al sujeto), es decir, que equivale a la necesaria y a la imposible; asertorias o asertóricas (el predicado le conviene de hecho al sujeto, es decir, que equivale a la contingente; problemática (el predicado le conviene conjunturalmente al sujeto), es

decir, que equivale a la posible. El juicio apodictico es el que conviene al pensamiento imperativo en cuanto que se refiere al deber ser, o sea, a lo que necesariamente debe ser.-

3.3.6. LAS PROPOSICIONES MODALES

Las proposiciones modales son aquellas que afirman la conveniencia o repugnancia del predicado con el sujeto y expresan, además, el modo en que convienen o repugnan, de tal suerte que el imperativo es apodictico porque conviene o repugna necesariamente al sujeto.-

3.4. PRINCIPIOS LOGICOS O PRIMEROS PRINCIPIOS. APLICACION AL DERECHO.

Los principios lógicos o primeros principios son juicios verdaderos, evidentes por sí mismos y de carácter universal, que expresan relaciones necesarias y sirven de fundamento a las demás verdades.-

Tales principios son de orden lógico, como los principios de identidad, de contradicción y el de tercero excluido, o de orden metafísico, como los principios de razón suficiente, de sustancia y de causalidad.-

3.4.1. PRINCIPIO DE IDENTIDAD.

Se formula así : " Lo que es, es ", o así : " UNA COSA ES LO QUE ES Y NO OTRA COSA", o simbólicamente así : " A ES A ".-

El principio de identidad plantea una equivalencia entre el objeto-sujeto y el objeto-predicado. Es decir, se atribuye al sujeto en el predicado ser el ser que es. Cuando expresamos : " El ser es idéntico así mismo ",

estamos diciendo que " A es A ". Esta conclusión lógica es evidente por si misma. No requiere demostración. Sería un absurdo lógico y ontológico que el ser no fuera lo que es. De donde se desprende que si una cosa es igual así misma, entonces, difiere de las demás. En otras palabras, la igualdad implícita en el principio de identidad, implica la diferencia existente en una cosa con respecto a otra.-

Por las razones anteriores se puede concluir también que los juicios en los cuales se predicen atributos que necesariamente forman parte del sujeto, pertenecen al tipo de los analíticos y son de carácter apriorístico.-

La expresión análisis viene del griego ANALÍO, que significa descomponer un todo en sus partes. Se dice que es un método regresivo o de retroceso porque busca reducir un problema no resuelto a otro que ya lo está, hasta llegar a los primeros principios que - por su evidencia - no requieren comprobación. Estos primeros principios son también apriorísticos, ya que se resuelven en la mente y no con fundamento en la experiencia. Es decir, no se derivan de la experiencia y, al contrario, la anteceden, como cuando decimos : " El todo es igual a la suma de las partes ". Este axioma responde a una verdad de razón.-



Cuando se parte de lo general para llegar a lo particular, cuando se procede de lo compuesto a lo simple, cuando se va del todo a la parte, hay análisis.-

Existen, sin embargo, métodos analíticos experimentales si la investigación se da sobre hechos u objetos existentes en la realidad. Esta no es razón para pensar que estamos ante la experimentación cuando realizamos operaciones racionales analíticas que - como se dijo - son de carácter esencialmente apriorístico o mental.-

En un juicio hay análisis cuando lo predicado pertenece a la esencia del sujeto, en tal forma que analizando al sujeto podemos encontrar en él al predicado. O, como expone Kant, llámase juicio analítico aquel cuyo predicado (P) pertenece al sujeto (S) como algo contenido en él de un modo tácito. Ejemplo : El triángulo es una figura de tres lados y tres ángulos.-

Si lo predicado no corresponde al sujeto el juicio no es analítico. En los juicios analíticos no se agrega al sujeto idea nueva sino que tal idea está contenida en el mismo sujeto. El principio de identidad da origen al principio de igualdad o equivalencia. Dos cosas iguales a una tercera son iguales entre sí, es el enunciado de este

principio. Simbólicamente se representa así : $A = C$, $B = C$, luego $A = B$.-

Señala Gregorio Fingerman en su libro *Lógica y Teoría del Conocimiento* lo siguiente : " *Pero debemos hacer notar que el principio de identidad bajo la formula A es A sería completamente infecundo si los dos términos del juicio - el sujeto y el predicado - expresaran la misma cosa, donde el predicado repitiese lo que dice el sujeto. Se trataría, en tal caso, de un juicio desprovisto de todo sentido, es decir, que sería un juicio tautológico. Así, cuando decimos " una casa es una casa ", " una planta es una planta ", expresamos un juicio tautológico que, por serlo, no nos aporta ningún conocimiento nuevo.*

Para que la identidad sea realmente una guía para el conocer, este principio debe ser tomado en sentido relativo. Es preciso, entonces, que el predicado exprese algunas cualidades inherentes al sujeto. Si decimos " San Martín es el héroe de los Andes ", queremos significar que los caracteres que distinguen a San Martín coinciden totalmente o, en su mayor parte, con los caracteres del héroe de los Andes. Por esta razón podemos hacer sustituciones, toda vez que entre ambos términos hay equivalencia. Esto se observa justamente en la demostración matemática. El principio de identidad importa, pues, la legitimidad de las sustitucio-

nes como medio para la prueba, porque hay una equivalencia entre un concepto y los caracteres que los constituyen " (pág. 26).- ^B

3.4.2. PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN.

El principio de contradicción se formula así : " UNA COSA NO PUEDE SER Y NO SER AL MISMO TIEMPO Y BAJO EL MISMO ASPECTO ". O ASÍ : " NINGUNA PROPOSICIÓN ES AL MISMO TIEMPO VERDADERA Y FALSA ", O ASÍ : " NADA QUE ES, NO ES ", O simplemente así : " A NO ES NO A ".-

Hay quienes afirman que el principio de contradicción es el fundamento de los demás. Así, lo es del de identidad por cuanto repugna que una cosa sea a la vez lo que es y no lo sea; del de exclusión de medio porque repugna que entre el ser y el no ser pueda existir un término medio; del de razón suficiente porque repugna que una cosa tenga razón suficiente de si misma y no la tenga.-

El principio de contradicción permite señalar que dos juicios contradictorios no pueden ser al mismo tiempo verdadero y falso; o son lo uno o son lo otro. O el

^B Fingermann, Gregorio, op. cit.

predicado le corresponde al sujeto (S es P) o no le corresponde (S no es P) pero el predicado no puede corresponder y no corresponder al sujeto, es decir, no se puede admitir que S es P y no P.-

Lo dicho significa que de los juicios contradictorios, uno es verdadero y el otro falso, pero no podemos precisar cuál de los dos es el verdadero y cuál es el falso. Si decimos : " Juan es mal abogado ", también podemos decir : " Juan es buen abogado ", pero lo que no podemos decir es : " Juan es buen y mal abogado ". Ahora bien, de las proposiciones consideradas en sí mismas tampoco podemos inferir cuál es la verdadera y cuál es la falsa. Sólo podemos decir que una de las dos debe ser verdadera y, en tal caso, la otra será necesariamente falsa.-

Dice Gregorio Fingerman en el texto citado : " Sin embargo, se dan casos en que son igualmente verdaderos dos juicios en que uno afirma y el otro niega la misma cosa, es decir, juicios contradictorios. Así, si decimos " algunos alumnos son estudiosos ", " algunos alumnos no son estudiosos ", vemos que ambos juicios son verdaderos. Pero, se trata aquí de juicios particulares. La contradicción es sólo aparente porque no se trata del mismo sujeto, sino que una parte de los alumnos está formada por los que son

estudiosos y otra parte por los que no son estudiosos ".-

3.4.3. PRINCIPIO DE TERCERO EXCLUIDO O EXCLUSION DE MEDIO.

Se enuncia así : " UNA COSA O ES O NO ES ". También :
" ENTRE DOS JUICIOS CONTRADICTORIOS NO EXISTE UNA TERCERA POSIBILIDAD". O así : " A ES B O A NO ES NO B". Igualmente : " NADA ES ENTRE LO QUE ES Y LO QUE NO ES ".-

Quiere significar el principio enunciado que no pueden existir dos juicios falsos contradictorios y, por tanto, la posibilidad de un tercer juicio que sea verdadero. Si uno de los juicios es falso el otro es necesariamente verdadero y, consecuentemente, se excluye una tercera posibilidad.-

Es conveniente aclarar que en el principio de contradicción - como se ha visto - también se dan juicios contradictorios en donde, si el uno es verdadero, el otro es necesariamente falso; es decir, ambos no pueden ser verdaderos. O sea, si en el principio de contradicción los juicios contradictorios no pueden ser ambos verdaderos al mismo tiempo, en el de tercero excluido, no pueden ser ambos falsos en las mismas circunstancias.-

Tenemos dos juicios contradictorios : " El carbón es negro " y " el carbón no es negro ". Uno de estos juicios debe ser verdadero porque, siendo contradictorios, de ambos no se puede negar su color.-

Expone Fingerman : " *Contra este principio se han formulado algunas objeciones en vista de que su aplicación presenta ciertas dificultades. Pero estas dificultades dependen de la forma ambigua en que se plantea el problema. Sea el siguiente ejemplo : Si viendo a un hombre parado en el umbral de la puerta preguntamos si está dentro o no está dentro de la habitación, parece evidente que no está ni dentro ni fuera de ella sino en el umbral mismo, lo que implica una tercera posibilidad.-*

Pero estar en el umbral significa, en realidad, no estar dentro de la habitación, de modo que el principio conserva toda su validez. Otro ejemplo : ¿ El tablero de ajedrez es negro o no es negro ? A primera vista parece que ambos juicios son falsos, porque el tablero no es negro ni no es negro; es blanco y negro. Pero blanco y negro no es negro, de modo que el tablero no es negro ".- e

^e Fingermann, Gregorio, op. cit.

3.4.4. PRINCIPIO DE RAZON SUFICIENTE.

Se enuncia en esta forma : " TODO CUANTO EXISTE TIENE SU RAZÓN DE SER". También : " NADA HAY QUE NO TENGA UNA RAZÓN SUFICIENTE DE SER ". Leibniz lo denomina " *el principio de universal inteligibilidad* ". Schopenhauer aplicó el principio a cuatro géneros de realidades concretas dando origen a otros cuatro principio, así : Causalidad, sustancialidad, uniformidad y finalidad. Estos principios - como el de razón suficiente - son de carácter metafísico.-

El principio de razón suficiente deja en claro que todo conocimiento considerado verdadero exige la exposición de razones suficientes para que se admita la verdad de tal conocimiento. Por regla general, un conocimiento tiene su razón de ser en otros conocimientos. No obstante, algunos conocimientos son evidentes por sí mismos, como en el caso de los axiomas. Es decir, su razón suficiente no está en otros conocimientos si no en la íntima convicción que se tiene de la verdad implícita en ellos. De igual forma, existen conocimientos habidos, en forma directa, por medio de nuestros sentidos.-

Hernando de Plaza Arteaga en su libro *Lógica Jurídica* afirma que " ...la razón suficiente del *juicio* no es su

verdad sino el presupuesto suficiente de su verdad ".

Phaender, citado por el autor mencionado, expone que : "*Todo juicio para ser realmente verdadero ha menester necesariamente de una razón suficiente .- "*

3.4.4.1. PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

Respecto de los cuatro principios enunciados tenemos que el de causalidad se formula así : "*TODO CUANTO EMPIEZA A EXISTIR TIENE UNA CAUSA DE SÍ*". Es decir, no hay efecto sin causa porque lo que es inexistente, si comienza a existir, es por razón de otro ser que le da su existencia.-

3.4.4.2. PRINCIPIO DE SUSTANCIALIDAD

El principio de sustancialidad se expresa de esta manera : "*TODO CAMBIO O MANERA DE SER SE REALIZA EN UNA SUSTANCIA*". No es posible pensar en un cambio sin pensar en el sujeto que lo sufre. Es decir, el cambio necesariamente se realiza en la sustancia porque no puede realizarse en la nada.-

3.4.4.3. PRINCIPIO DE UNIFORMIDAD

El principio de uniformidad responde a esta regla : " EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS LAS MISMAS CAUSAS PRODUCEN LOS MISMOS EFECTOS". Existe una relación estrecha entre este principio y el de causalidad por cuanto se aplica sobre todo a fenómenos de la naturaleza ya que, en el campo social, las mismas causas no siempre producen los mismos efectos.-

3.4.4.4. PRINCIPIO DE FINALIDAD

El principio de finalidad se expresa así : " TODO LO QUE OBRA, OBRA POR UN FIN ". Toda acción, en verdad, se encamina a un fin, al logro de un objetivo. La aplicación de este principio se da en el campo de los seres racionales porque sólo los seres inteligentes pueden obrar por un fin. Existe, empero, un comportamiento de la naturaleza que parecería responder a esa finalidad. No hay tal. Las leyes de la naturaleza no son de causalidad final, es decir, no se producen por una finalidad sino por relaciones necesarias de causa a efecto.-

3.5. PRINCIPIOS LOGICO JURIDICOS.

Ya hemos visto que la lógica es ciencia de ciencias. Ella le da forma al pensamiento científico y, por ello, sirve a las demás ciencias. Por lo mismo, el derecho requiere de la Lógica para sistematizar y ordenar el pensamiento imperativo.-

Así las cosas los principios lógicos de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente también se aplican al imperativo.-

3.5.1. DE IDENTIDAD

En cuanto al principio de identidad tenemos, como expone Cayetano Betancur, que " todo mandato en que lo mandado es exactamente idéntico a lo que se está realizando, es necesariamente obedecido ".-

Según García Maynez " todas las formas de la conducta jurídicamente regulada son idénticas a sí mismas ". Este es el principio ontológico jurídico de identidad el cual

está relacionado con el lógico jurídico que según el mismo García Maynez, se enuncia así : " *La norma que permite lo que no está jurídicamente prohibido o prohíbe lo que no está jurídicamente permitido es necesariamente válida* ".-

Si el sujeto que obra lo hace en todo de acuerdo con la norma prescrita, bien sea sujeto obligado o pretensor, su conducta es, por ende, idéntica a la señalada en la norma. Tal es el caso de quien, siendo vendedor, debe entregar la cosas vendida en perfecto estado y, efectivamente, así lo hace. Entonces, su conducta se adecúa a la norma que prescribe tal obligación.-

3.5.2. DE CONTRADICCIÓN

El principio de contradicción aplicado al imperativo impone la conclusión de que una norma no puede ser y no ser al mismo tiempo. En otras palabras, no pueden existir dos normas que, al mismo tiempo, permitan y prohíban una conducta. No es posible obedecer dos normas que, a un tiempo, sea permisiva, la una, y prohibitiva la otra. Tal situación, de presentarse, implica la invalidez del mandato.-

Por lo anterior es por lo que García Maynez sentencia

que " *dos normas de derecho contradictorias entre si no pueden ser ambas válidas* ". De igual modo afirma : " *Dos normas de derecho se oponen contradictoriamente cuando, teniendo ámbitos iguales de validez material, espacial y temporal, una permite y la otra prohíbe a los mismos sujetos la misma conducta* ".-

No es posible, verbigracia, garantizar y prohibir al mismo tiempo la propiedad privada.-

3.5.3. DE TERCERO EXCLUIDO

El principio de tercero excluido aplicado al derecho indica que " *...dos mandatos contradictorios no pueden ser ambos desobecidos* ", al decir de Cayetano Betancur.-

Respecto a este principio ha dicho Hernando de Plaza Arteaga que " *dos normas de derecho contradictorias no pueden ser al mismo tiempo inválidas o inaplicables; una de las dos debe ser válida. Se excluye por lo tanto la posibilidad de una tercera norma válida en medio de dos inválidas* ".-

3.5.4. DE RAZON SUFICIENTE

El principio de razón suficiente relacionado con el derecho tiene que ver con la conducta debida entendiéndose que ésta es la misma conducta humana hecha norma por lo que no puede ser contradictoria. Es decir, se hace referencia a la conducta humana jurídicamente regulada.-

Como expone Hernando de Plaza Arteaga en el texto citado : *" Todo tiene su razón de ser. Así toda norma jurídica para ser válida y obedecida debe tener un fundamento o razón suficiente que no está en la norma misma sino fuera de ella. Sostenemos que el principio de razón suficiente, como los anteriores, es un principio lógico y ontológico: lógico porque la razón suficiente de las normas de derecho reside en la norma primaria, cual es en nuestro orden jurídico la Constitución Nacional que le da su fuerza obligatoria y su validez temporal y espacial; ontológico, porque detrás de todo este aparato jurídico técnica y políticamente organizado, está el ámbito de la conducta regulada por el derecho, de la cual las normas mismas extraen su razón suficiente de deber ser. La conducta exterior del hombre asociado es la razón de ser del deber ser normativo, porque sin ella no existiría materia que regular, dejando a la norma sin contenido vital y reduciéndola a una mera abstracción ".-*

4.0. TESIS CUARTA

4.1. EL RACIOCINIO

Se denomina raciocinio o razonamiento a la operación de la mente por medio de la cual inferimos un conocimiento partiendo de otro, es decir, pasamos de una cosa conocida a otra desconocida por medio de un proceso intelectual, o, lo que es lo mismo, se trata de una operación por medio de la cual inferimos de unos juicios conocidos otros desconocidos.-

4.1.1. EL DISCURSO

Desde el punto de vista psicológico a ese proceso u operación racional se le denomina discurso.

4.1.2. LA ARGUMENTACION

A la expresión oral del raciocinio se le llama ARGUMENTACIÓN.-

4.2. LOS ELEMENTOS DEL RACIOCINIO

Los elementos del raciocinio son el antecedente, el consiguiente y la consecuencia.

4.2.1. EL ANTECEDENTE

El juicio que está dado, es decir, que ya existe, y que da paso a otros, se denomina antecedente.

4.2.2. EL CONSIGUIENTE

Lo que se trata de conocer a partir del antecedente se denomina consiguiente.-

4.2.3. LA CONSECUENCIA

La conexidad o ilación entre el primero de dichos elementos y el segundo es lo que se denomina consecuencia.-

4.3. CLASES DE RAZONAMIENTO

Lo expresado nos lleva a la conclusión de que se pueden dar varias clases de razonamiento.-

4.3.1. DEDUCCION

En efecto, podemos partir de juicios, principios, leyes o verdades generales para llegar, en forma descendente, a conocimientos particulares. Esta forma de razonar se llama DEDUCCIÓN.-

4.3.2. INDUCCION

Al contrario, podemos partir de conocimientos o verdades particulares y, de manera ascendente, llegar a conocimientos o verdades generales. Esta operación se denomina INDUCCIÓN.-

Las conclusiones afirmativas se fundamentan en el principio de igualdad o equivalencia, según el cual, dos cosas iguales a una tercera son iguales entre sí. Las

negativas se fundan en el principio de discrepancia que dice asi : Dos cosas, de las cuales una es igual a una tercera y la otra no, no son iguales entre si.-

De la misma manera, junto con los principios de identidad y discrepancia, intervienen dos principios más que se aplican al silogismo, de los cuales se habla enseguida. Estos principios son : DICTUM DE OMNI : Lo que se afirma en general de todo un género, debe afirmarse de todos los individuos comprendidos en él. DICTUM DE NULLO : Lo que se niega en general de todo un género, debe negarse de todos los individuos comprendidos en él.-

4.4. EL SILOGISMO

La forma como opera el pensamiento para obtener raciocinios deductivos se denomina silogística. El silogismo es, pues, el instrumento técnico o esquema formal para estructurar el llamado raciocinio deductivo, o sea, para inferir de un juicio conocido otro desconocido. También se puede afirmar que el silogismo es un razonamiento que consta de tres proposiciones, de tal manera conectadas entre sí, que puestas las dos primeras (premisas), la tercera (conclusión) se desprende necesariamente. Ejemplo : Todo sordomudo que no se pueda dar a entender por escrito es, en lo jurídico, absolutamente incapaz. Pedro es sordomudo y no se puede dar a entender por escrito. Luego, Pedro es, en lo jurídico, absolutamente incapaz.-

4.5. ELEMENTOS DEL SILOGISMO.

Se distinguen dos elementos, uno material y otro formal.-

4.5.1. LA MATERIA DEL SILOGISMO

La materia del silogismo son tres términos y tres proposiciones, o sea, tres términos comparados entre sí, dos a dos, por lo que forman tres proposiciones. Dos de los términos se comparan entre sí mediante un tercero y reciben el nombre de **EXTREMOS** y el que sirve de punto de comparación se denomina **TERMINO MEDIO**.-

En cuanto a las proposiciones, en las dos primeras (llamadas premisas) se comparan cada uno de los extremos con el medio. En la tercera, llamada conclusión, los extremos entre sí.-

4.5.2. LA FORMA DEL SILOGISMO

La forma del silogismo es el **nexo** o **ilación** que guardan las premisas con la conclusión, y que toma el nombre de consecuencia. Esta está implícita en las premisas.-

Los tres términos de un silogismo se designan con las siglas : Término medio = M; término menor = S (sujeto en la conclusión), y término mayor = P (predicado en la

conclusión)".- 8

4.6. REGLAS DEL SILOGISMO.

Las reglas del silogismo son ocho, cuatro para los términos y cuatro para las proposiciones.-

4.6.1. REGLAS SOBRE LOS TERMINOS.

4.6.1.1. EL SILOGISMO DEBE TENER SOLO TRES TERMINOS

Sin no fuera así no sería la comparación de dos cosas con una tercera, de los dos extremos con el término medio. El falso el silogismo : la osa es un animal, la osa es una constelación, luego una constelación es un animal. Aquí el término osa es equívoco, es decir, puede hacer referencia tanto a la constelación como al animal. Por tanto hay cuatro términos. De donde se desprende una conclusión falsa.-

4.6.1.2. LOS TRES TERMINOS NO DEBEN TENER MAYOR EXTENSION EN LA CONCLUSION QUE EN LAS PREMISAS

⁸ Mans Puigarnau, Jaime M., Lógica para juristas, Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1978.

Lo anterior se desprende del principio : de lo menos no puede inferirse lo más. Entonces, el término que apareciera en la conclusión ya no sería el mismo que se compara con el término medio en las premisas; de donde se desprende la ilegitimidad de la conclusión. Por tanto resulta falso el silogismo siguiente : Algún hombre es sustancia, ningún árbol es hombre; luego, ningún árbol es sustancia. En la primera premisa sustancia aparece con extensión particular, como predicado de proposición afirmativa; y en la conclusión, universal como predicado de proposición negativa.-

4.6.1.3. EL TERMINO MEDIO DEBE TOMARSE UNIVERSALMENTE POR LO MENOS EN UNA DE LAS PREMISAS

Si apareciera con extensión particular en ambas premisas, en la una pudiera aplicarse a uno de los sujetos contenidos en él, y en la otra a otros. Por tanto, habría cuatro términos. El falso el siguiente silogismo : Este metal relumbra, el oro relumbra, luego este metal es oro. El término medio relumbra, como predicado de dos proposiciones afirmativas no tiene en ninguna de ellas extensión universal; es decir, no todo lo que relumbra es metal ni todo lo que relumbra es oro.-

4.6.1.4 EL TERMINO MEDIO NO PUEDE ENTRAR EN LA CONCLUSION

Si el término medio es el que sirve para comparar los términos extremos mal puede aparecer en la conclusión porque se rompería el principio de equivalencia o igualdad.-

4.7. REGLAS SOBRE LAS PROPOSICIONES.

4.7.1. DE DOS PREMISAS AFIRMATIVAS NO PUEDE SACARSE CONCLUSION NEGATIVA

Es lógico pensar que si las premisas son afirmativas la conclusión mal puede ser negativa. Esto iría contra el principio de identidad.-

4.7.2. DE DOS PREMISAS NEGATIVAS NO PUEDE SACARSE CONCLUSION ALGUNA

Dos cosas que no convienen con una tercera, pueden convenir o no entre si. Ejemplo : El perro no es gato; el gato no es piedra; luego, el perro no es piedra.-

4.7.3. LA CONCLUSION SIGUE LA PARTE MAS DEBIL

Si una de las premisas es negativa, la conclusión también lo será; si es particular, la conclusión lo será igualmente. Ejemplos : Todo hombre es racional; algún hombre no es prudente; luego algún racional no es prudente.-

4.7.4. DE DOS PREMISAS PARTICULARES NO PUEDE SACARSE CONCLUSION NINGUNA

Así, si ambas son negativas no admiten conclusión como se ha visto. Si ambas son particulares, no aparece un término medio universal, lo que va contra la regla tercera referente a los términos.-

4.8. ALGUNAS FORMAS PARTICULARES DE SILOGISMO.

4.8.1. ENTIMEMA

Se llama así el silogismo en que se omite una de las premisas por ser de fácil suplencia. Ejemplo : Pienso, luego existo. En otras palabras, todo hombre que piensa existe; yo soy un hombre que piensa; luego, yo soy un hombre que existe.-

4.8.2. EPIQUEREMA

Es el silogismo en que una de las premisas o las dos van acompañadas de prueba. Ejemplo :
Todo hombre que mate estará sujeto a una pena; pedro mató a Juan (lo confesó en una carta); luego, pedro está sujeto a una pena.-

4.8.3. DILEMA

Es el silogismo que encierra una proposición disyuntiva, dispuesta de tal manera que cualquiera de las partes

que el adversario elija, va contra éste. Ejemplo : La serie infinita o tiene a su cabeza un primer ser, o no lo tiene; si tiene un primer ser, ya no es infinita; si no lo tiene, todos los demás, que dependen del primero, quedan sin razón suficiente.-

En el dilema las partes que integran la disyuntiva no solamente deben excluirse sino que, además, no deben admitir término medio. El dilema no puede volverse contra quien lo emplea. Por esto es falso el dilema del califa Omar cuando mando a destruir la biblioteca de Alejandría : O estos libros dicen lo mismo del Corán, o dicen lo contrario; en el primer caso, son inútiles; en el segundo, nocivos; luego deben quemarse. Existe aquí un término medio porque podrían esos libros no decir lo mismo sin ser contrarios al Corán. Otro que es falso por retorcerse en contra de quien lo emplea : Si gobiernas bien, disgustarás a los malos; y si gobiernas mal, disgustarás a los buenos; luego debes dejar tu gobierno. A lo cual el gobernante replicó : Si gobierno bien, gustaré a los buenos; y si mal, a los malos; luego debo gobernar.-

4.8.4. SORITES

Es una argumentación compuesta de una serie de

proposiciones dispuestas de tal manera que el predicado de la primera sea sujeto de la segunda, el predicado de la segunda, sujeto de la tercera y así sucesivamente hasta llegar a la última, formada por el sujeto de la primera y el predicado de la penúltima. Ejemplo : El hombre virtuoso rechaza el vicio; quien rechaza el vicio usa bien de su libertad; quien usa bien de su libertad merece recompensa; luego el hombre virtuoso merece recompensa. Es necesario anotar, desde el punto de vista de su materia, estas dos reglas para el sorites : a) En el sorites sólo la primera proposición puede ser particular, y en ese caso también debe serlo la última. b) Sólo puede haber una proposición negativa, y ésta debe ser la que antecede inmediatamente a la conclusión; la cual también debe ser negativa.-

5.0. TESIS QUINTA

5.1. TESIS SOBRE EL RACIOCINIO JURIDICO

Al decir de Hernando de Plaza Arteaga existen varias tesis sobre el raciocinio jurídico. Estas son :

5.1.1. TESIS DE KARL ENGISCH

" La aplicación de la ley al caso concreto supone un raciocinio jurídico, cuya forma es la del silogismo. La premisa mayor es la de la ley misma; la menor es la comprobación de la existencia de un hecho por los medios probatorios (...), lo cual se expresa en juicios enunciativos, y la conclusión se expresa en una norma imperativo - atributiva o consecuencia jurídica particular.

Demos un ejemplo :

Premisa mayor : " El que con el propósito de matar ocasione la muerte a otro, estará sujeto a la pena de ocho a catorce años de presidio " (C. P. art. 362).

Premisa menor : S ha dado muerte intencionalmente a B (podemos aplicar las leyes de inferencia).

Conclusión : S debe sujetarse a la pena de ocho a catorce años de presidio " (NOTA DEL TRANSCRIPTOR : El artículo actual del Código Penal Colombiano que se refiere al homicidio es el 323 y señala que : " el que matare a otro incurrirá en prisión de diez a quince años ").-

Premisa mayor : Está constituida por un juicio normativo general obtenido por la ley vigente o norma imperativa. El juez obtiene del anterior ejemplo el siguiente juicio normativo : El homicida debe sufrir presidio. S es homicida, luego S debe sufrir presidio. La premisa mayor es siempre una norma genérica, impersonal y objetiva; la menor es el hecho ocurrido que se ajusta al presupuesto normativo y se expresa en juicios enunciativos



que señalan lo que es, lo que ocurre en la realidad.

La conclusión del raciocinio es un juicio normativo que indica las consecuencias jurídicas y el sujeto destinatario, de la aplicación de la norma general al caso concreto. Los hechos jurídicos se subordinan y subsumen mediante la interpretación de la ley, al supuesto de ésta.

Al lograrse esta operación de juicio que es la subordinación del caso concreto a las "notas constitutivas del supuesto de la premisa mayor", derivamos la conclusión necesaria o juicio normativo particular que otorga el derecho y la obligación a quienes corresponde.

Premisa menor : Expresa la comprobación del hecho jurídico y su subsunción bajo el supuesto jurídico genérico. Según *Engisch* el hecho jurídico debe estar comprobado y sus normas constitutivas de conducta deben coincidir con las del supuesto normativo. Toda la actividad probatoria en este segundo momento del raciocinio entra en acción con el fin de probar la existencia del hecho para que se aplique la ley que es el último momento del raciocinio jurídico.

Engisch entiende por subsunción "...la subordinación del hecho jurídico a las notas conceptuales del supuesto legal o, expresado en otra forma, la inclusión del caso en la clase de los designados por el mismo supuesto".

Por el hecho real entendemos todo aquel que pertenece a una relación espacio-temporal, como lo experimentado, sentido, visto, vivido, interior o exteriormente. *Engisch* dice : "De hecho solo es real aquella cuya realidad nos es garantizada por la percepción externa o interna y, en el caso de vivencias pasadas, por el recuerdo, mediato o inmediato de que efectivamente ha ocurrido".

Las pruebas, objeto de otro trabajo, son consideradas aquí en su sentido lógico como medios para lograr un fin, cual es la comprobación del hecho real, de la experiencia jurídica, constitutivo de la premisa menor del raciocinio jurídico...

Conclusión : Según lo anterior, la conclusión del raciocinio jurídico es la expresión de las consecuencias de derecho por medio de un juicio normativo particular. Es la finalidad de la aplicación de la ley al caso concreto".-

5.1.2. TESIS DE ULRICH KLUG

" El precitado autor propone el siguiente silogismo :
 Todos los encubridores profesionales deben ser castigados con pena de prisión hasta por diez años (premisa mayor).

Todos los acusados en el proceso penal contra A y socio son encubridores profesionales (premisa menor).

Todos los acusados en el proceso penal contra A y

socios deben ser castigados con pena de prisión hasta por diez años (conclusión).

Este silogismo expresa un raciocinio jurídico que podemos esquematizar en la forma siguiente :

Todos los M son P
 Todos los S son M
 Todos los S son P

Sería preferible expresar lo anterior en la siguiente forma :

Todos los M deben ser P (norma genérica)
 Todos los S son M (juicio enunciativo)
 Todos los S deben ser P (norma particular)

El deber ser genérico e impersonal de la norma objetiva o ley, debe aparecer particularizado al caso concreto en la norma jurídica individual que es la conclusión del raciocinio jurídico.

En otras palabras : La premisa mayor representa todo el ordenamiento jurídico vigente con sus normas impersonales y objetivas. La premisa menor representa la actividad probatoria cuya finalidad lógica es la comprobación por conducto de los diversos medios legales, de la existencia del hecho jurídico, al cual se le debe aplicar la ley. La conclusión o fin de todo el raciocinio expresa las consecuencias jurídicas que se originan al aplicar la ley al caso concreto. La pretensión de la premisa mayor es la conclusión u objetivo del raciocinio jurídico, previa la comprobación de la existencia del hecho o conducta antijurídica, expresada enunciativamente en la premisa menor ".-

5.1.3. TESIS DE GEORGES KALINOWSKI.

" Para Kalinowski, el raciocinio en general es un proceso cognoscitivo, un acto u operación de la razón. El juez penal usa este proceso racional pero, como dice el autor, trasladándose al lugar del crimen, para tomar fotografías y practicar otros análisis, que le lleven a la convicción sobre el autor del hecho y las circunstancias en que fue realizado.

Aquí, vemos la práctica lógica de la prueba de inspección judicial que le permite al juzgador apreciar personal y directamente las circunstancias que pudieran rodear la ejecución de los hechos objeto del litigio, o del sumario.

Lo anterior nos demuestra una vez más que el raciocinio jurídico es una inferencia inductiva-deductiva, sobre los hechos o circunstancias constitutivas de un comportamiento humano, con relevancia jurídica a la luz de las

normas vigentes.

La " conclusión ", es el resultado final del silogismo jurídico, y se expresa en una proposición normativa que supone otras proposiciones a título de " premisas ". Dice finalmente *Kalinowski* : " La razón por la cual la conclusión se desprende de la (o de las) premisa (s), constituye el fundamento del raciocinio ".- ⁹

⁹ De Plaza Arteaga, Hernando, op. cit.

5.2. RACIOCINIO, ESQUEMA DE RACIOCINIO, REGLAS DE RACIOCINIO Y LEY LOGICA. EL RACIOCINIO JURIDICO Y SUS ESPECIES.

La importancia del tema y la forma clara que tiene de tratarlo Georges Kalinowski en su libro *Introducción a la Lógica Jurídica* nos lleva a transcribir su pensamiento textualmente, así :

" La nitidez de la distinción entre lógica ciencia y lógica arte se debe todo a los descubrimientos de los historiadores de la lógica y a las conclusiones que supieron sacar. Así, Lukasiewicz el fundador de la escuela lógica polaca, gran lógico y al mismo tiempo eminente historiador de la lógica, ha mostrado que Aristóteles en sus primeros Analíticos expone tesis o sea leyes lógicas, es decir, proposiciones teóricas que comprueban ciertas relaciones existentes entre proposiciones de tipo determinado, mientras que los estoicos y los lógicos medievales analizaban reglas y también esquemas de raciocinio.

La teoría de la lógica toma luego conciencia de las diferencias entre las cuatro realidades lógicas siguientes : los raciocinios, los esquemas de raciocinio, las reglas de raciocinio y las tesis (leyes) lógicas "

5.2.1. RACIOCINIO

" Veamos primero los raciocinios.

El análisis químico comprueba la presencia en un porcentaje bastante elevado de arsénico en el mechón de cabellos de Napoleón guardados en el recuerdo después de su muerte y conservado hasta nuestros días.

Por lo tanto, Napoleón fue probablemente envenenado con arsénico.

He aquí el ejemplo de un raciocinio reductivo (la premisa comprueba un efecto, la conclusión supone la causa que lo ha producido).

Veamos otro ejemplo :

Si Pedro compra a Pablo un automóvil, debe pagarle su precio.

Ahora bien, Pedro compra a Pablo un automóvil.

Por lo tanto, debe pagarle su precio.

*Este segundo ejemplo es un **raciocinio deductivo**, es decir, un raciocinio que obedece a una regla fundada sobre una ley lógica (explicaremos más adelante las nociones de regla del raciocinio y de ley lógica).*

*El análisis de estos ejemplos nos permite comprobar lo siguiente : por raciocinio entendemos un encadenamiento de proposiciones resultando el proceso intelectual del mismo nombre y que se desarrolla en la mente de un hombre concreto. Este enuncia un cierto número de juicios (por lo menos dos) de los cuales uno es la conclusión y el otro (o los otros) anterior (es) al precedente, la (o las) premisa (s). Las proposiciones que significan estos juicios y que forman en el sentido que le dimos anteriormente, no contienen ningún **símbolo de variable** ¹⁰ Los raciocinios, procesos intelectuales discursivos (que producen directamente los raciocinios encadenamientos de juicios, e indirectamente los raciocinios encadenamiento de proposiciones, signos lingüísticos de los juicios en cuestión) se insertan en la vida intelectual común científica, filosófica, técnica u otra. Son siempre concretos, incluso cuando tienen por premisa (s) y conclusión juicios universales, porque son hechos psíquicos concretos de naturaleza cognoscitiva. En cuanto tales, son determinables, aunque indirectamente, por las coordenadas tiempo y espacio. Tal o cual hombre se encuentra en tal o cual lugar y efectúa en tal o cual momento tal o cual raciocinio. A este tipo corresponde la noción **fundamental** de raciocinio, especialmente la noción de raciocinio-operación psíquica discursiva. Pero existen, como vemos, dos nociones **derivadas** (metonímicas) de raciocinio : la primera se refiere a los raciocinios encadenamiento de juicios (los " productos mentales " de los raciocinios en el sentido fundamental) y la segunda a los raciocinios-*

¹⁰ El símbolo de variable o simplemente la variable es una expresión convencional, que puede ser llamada artificial en oposición a las expresiones que forman un lenguaje natural, étnico, el francés, por ejemplo, y que es susceptible de ser reemplazado por una de las expresiones, naturales o artificiales, que pertenezcan a una categoría determinada de expresiones, por ejemplo a la categoría semiótica de nombres o la de proposiciones. La variable pertenece a la misma categoría semiótica que la expresión que representa. Esta se llama su " valor ".

encadenamiento de proposiciones (signos lingüísticos de los precedentes). Señalemos entre paréntesis que es necesario distinguir en general entre las **operaciones intelectuales** que son procesos psíquicos cognoscitivos, los **productos mentales** de aquellas operaciones, y sus **signos lingüísticos**. Para que esta distinción sea completa, sería necesario citar también las **potencias cognoscitivas** que realizan las operaciones en cuestión, por ejemplo, los sentidos externos o la razón, y las **disposiciones** gracias a las cuales, según el grado de su formación, dichas operaciones cognoscitivas se llevan a cabo de modo más o menos perfecto. Las potencias cognoscitivas, sus disposiciones, sus operaciones, así como sus productos mentales son estudiados en cuanto hechos psíquicos por el psicólogo, por otra parte, el contenido de los productos de las operaciones cognoscitivas tienen interés para la vida corriente o para un saber u otro; el lógico, en cambio, se interesa exclusivamente por la **estructura formal y general** de los productos cognoscitivos que se manifiesta a través de la estructura de las expresiones lingüísticas que les sirven de signos sensibles ".-

5.2.2. ESQUEMA DE RACIOCINIO

" Esta estructura presenta ciertas características formales, generales y constantes. En lo que se refiere a los raciocinios encadenamiento de proposiciones, aparece cuando se reemplazan ciertas expresiones naturales, que figuran en las proposiciones que forman el raciocinio dado, por símbolos variables. Un raciocinio para transformarse en **esquema de raciocinio** que representa toda una categoría de raciocinios que tienen la misma estructura. Tomemos nuestro segundo ejemplo y reemplacemos la proposición " Pedro compra a Pablo un automóvil " por la variable " p ", y la proposición " Debe pagarle su precio " por la variable " q ". Obtenemos así la fórmula siguiente :

Si p, entonces q,

más p.

Por tanto, q.

Esta fórmula ya no es un raciocinio, sino un esquema de raciocinio, porque el contenido de un raciocinio es siempre determinado, mientras que el de la fórmula que acabamos de mencionar es general y abstracto. Importa recordar también otra diferencia, relacionada con la precedente, entre el esquema indicado arriba y el raciocinio al cual corresponde. Este está compuesto por **proposiciones** y aquél por **funciones proposicionales**. Con esta palabra designamos la expresión que proviene de una proposición cuando se reemplaza ésta o al menos una de sus

partes por un símbolo de variable ".-

5.2.3. REGLAS DE RACIOCINIO

" El hombre que razona, cualquiera sea el esquema que concretice su raciocinio, obedece siempre a una **regla de raciocinio**, regla correspondiente al esquema en cuestión. En nuestro ejemplo se la puede enunciar en los siguientes términos :

(R1) Quien admite como verdadera la proposición de tipo " si p, entonces q " y la proposición correspondiente a la variable " p " puede (e incluso debe) admitir como verdadera la proposición correspondiente a la variable " q "

Acabamos de citar una de las reglas de raciocinio que los estoicos ya conocían y que la lógica tradicional llamó " **modus ponendo ponens** ". La lógica contemporánea le da el nombre de **regla de separación**, porque permite efectivamente separar el consecuente de una proposición hipotética de su antecedente.

He aquí a su vez la **regla silogística Barbara**: Aquel que tiene por verdadera la proposición del tipo " todo M es P " y la proposición del tipo " todo S es M " puede (o " debe ") tener por verdadera la proposición del tipo " todo S es P ".

Es fácil advertir las diferencias que existen entre una regla de raciocinio y un raciocinio o su esquema. Mientras que todo raciocinio está compuesto al menos por dos proposiciones, y todo esquema de raciocinio al menos por dos funciones proposicionales, la regla de raciocinio se enuncia en una sola proposición. Esta es siempre una proposición normativa, porque contiene una directiva que enuncia lo que podemos y debemos hacer o no hacer, mientras que las proposiciones que forman un raciocinio pueden ser tanto teóricas como prácticas (normativas). Toda regla de raciocinio es además formulada en el lenguaje de un grado superior al de las proposiciones del raciocinio correspondiente. Se lo reconoce por los nombres de las proposiciones que forman el raciocinio dado, o por los nombres de las funciones proposicionales que constituyen el esquema de raciocinio correspondiente, nombres que figuran en la regla de raciocinio en cuestión. En nuestro primer ejemplo de regla de raciocinio, la expresión " si p, entonces q " por ejemplo, es el nombre de la función proposicional misma " si p, entonces q ".

Es evidente que no cualquier expresión redactada de una manera análoga a la regla de separación o a la regla silogística **Barbara** es necesariamente una buena regla de raciocinio, que garantice la verdad (o una probabilidad

suficiente) de la conclusión en caso de verdad (o de una probabilidad suficiente) de la (o de las) premisa (s). En efecto, las expresiones que tienen la forma sintáctica de una regla de raciocinio pueden dividirse en reglas válidas, por ser auténticas, y en pseudoreglas que sólo tienen de reglas la apariencia sintáctica. Son auténticas las reglas cuyo valor cognoscitivo discursivo es garantizado por un fundamento racional suficiente.

Según la naturaleza de ese fundamento, las reglas de raciocinio se dividen en lógicas (en sentido restringido) y no lógicas (lo que por supuesto, quiere decir, " otras que las lógicas " y no " ilógicas "). Se llama " lógica " en sentido restringido a una regla de raciocinio garantizada por una tesis, o sea por una ley lógica. Las reglas no lógicas de raciocinio tienen otro fundamento racional. Su eficacia discursiva está garantizada por una ciencia, por la filosofía, o por otro factor. Así, las reglas de raciocinios estadísticos (...) se fundamentan en diversas tesis matemáticas de cálculo estadístico : Una regla de raciocinio reductivo puede tener por fundamento la ley de tal o cual ciencia que se pronuncia sobre la relación de causa a efecto existente entre los fenómenos dados; y la regla del raciocinio inductivo se fundamenta en último término en la tesis filosófica que admite la realidad de las propiedades esenciales, genéricas y específicas (en el sentido etimológico de estos términos) de los entes sobre los que versa nuestro raciocinio. Ciertas reglas de raciocinio de interpretación jurídica no tienen otra fuente y garantía más que la prudencia del legislador y de sus colaboradores (doctrina jurisprudencia), que son sus autores.

Las dos reglas de raciocinio citadas más arriba, a título de ejemplo, son reglas lógicas porque una ley lógica garantiza a cada una de ellas. La primera es garantizada por una tesis del cálculo proposicional (...), especialmente por la ley :

(1) Si, si p, entonces q, y p, entonces q.

Y la segunda por la tesis silogística siguiente :

(2) Si todo M es P y todo S es M, entonces todo S es P. "-

5.2.4. LEY LOGICA

" Pero, ¿ qué es una tesis lógica ? Es una especie de ley científica. Por otra parte, se llama también ley lógica en el sentido, no de una regla sino de una comprobación de regularidad. Porque toda ley científica es una proposición teórica, general, que expresa la existencia de una relación constante entre dos o varias clases de

fenómenos estudiados por la ciencia en cuestión. Por ejemplo, la ley sociológica, que afirma que el número de suicidios es mayor entre las personas solas (solteros, viudos, divorciados), que entre las personas casadas y que viven en familia, expresa una relación constante entre dos categorías de fenómenos sociales : el género de vida solitario, o conyugal, o en general familiar, y el número de suicidios. El teorema de Pitágoras que establece una ecuación entre el cuadrado de la hipotenusa y la suma de los cuadrados de los dos catetos de un triángulo rectángulo, expresa asimismo una relación constante entre dos categorías de entidades geométricas que forman el objeto de la ciencia de la cantidad discontinua. La ley lógica no es otra cosa.

Es igualmente la expresión de una relación constante, en este caso de la relación que se establece entre los estados de cosas designados por las proposiciones. Se pueden distinguir dos categorías de relaciones de este tipo. Pertenecen a la primera las relaciones materiales, es decir, relaciones determinadas por estados de cosas como los que designan las proposiciones : " Se sumerge un sólido en un líquido " y " éste pierde aparentemente en peso lo que pesa el líquido desplazado por él ", que constituye la ley de Arquímedes. Se trata en este caso de una relación existente entre realidades físicas estudiadas por la ciencia de este nombre, que se refleja en la implicación que tiene la primera de las dos proposiciones enunciadas por antecedente y la segunda por consecuente. Ocurre ello no solamente en física, sino también en química, biología, psicología, sociología, etc., e incluso en matemática, si se las considera como ciencias de la cantidad. En efecto, las leyes de todas esas ciencias son juicios, y por tanto proposiciones; por tanto, en ambos casos, son signos formales en los que no nos detenemos, sino que a través de ellos alcanzamos la realidad examinada, como la mirada que atraviesa el vidrio para posarse sobre las cosas que le permiten ver. Ahora bien : Las relaciones de este género, objeto de las ciencias nomológicas reales, no interesan al lógico. Su atención se dirige a las relaciones formales. En efecto, toma en consideración los estados de cosas sólo en la medida en que éstos son designados por las proposiciones y determinan el valor lógico y la estructura sintáctica de estas últimas. Por eso es que, como diremos de ahora en adelante, recurriendo para simplificar las cosas, a la metonimia, las leyes lógicas expresan las relaciones constantes que existen entre dos o más proposiciones en razón del valor lógico o de la estructura sintáctica de las

mismas. ¹¹ Esta última se caracteriza, por ejemplo, por la presencia o la ausencia de una negación, de un nombre individual o general (universal o particular) o de varios nombres de tal o cual género. En razón de su estructura las proposiciones se dividen en afirmativas y negativas, en proposiciones de *secundo adyacente* (que contienen solamente un verbo y un nombre como por ejemplo " la ley L existe ", o " El procurador acusa ") y en proposiciones de *tertio adyacente* (que contienen un verbo y dos nombres) llamadas también " proposiciones predicativas " (" Toda donación es un contrato ") o en proposiciones singulares (" Pedro es un ladrón "), particulares (" Cierta contribuyente es

¹¹ Los lógicos admiten casi unánimemente que el valor lógico se identifica con el de verdad o falsedad, eventualmente con un valor intermedio de mayor o menor probabilidad. Sin embargo, el lógico contemporáneo se interesa también por las proposiciones (en el sentido gramatical de la palabra) imperativas, interrogativas (...) o exclamativas que manifiestamente no poseen valor de verdad, de falsedad o de probabilidad. Algunos se plantean la pregunta de si todavía en esos casos se puede hablar de lógica. Veremos como surge esta dificultad con motivo de la lógica de las normas, a las que numerosos autores niegan valor de verdad o falsedad. Toda esta discusión tiene su origen en presupuestos filosóficos injustificados que no podemos discutir en este volumen (...) Es un hecho que tienen por premisas y conclusiones proposiciones que no poseen valor de verdad o de falsedad. Basta citar algunos ejemplos para darse cuenta de ello :

¡ Qué bella es esta rosa !
 Toda rosa es una planta.
 ¡ Por tanto, qué bella es esta planta !

¿ Debo yo guardar este anillo ?
 Este anillo es un anillo robado.
 ¿ Debo yo guardar un anillo robado ?

¡ Ama a este hombre !
 Este hombre es un enemigo.
 ¡ Por lo tanto, ama a un enemigo !

Hay que concluir que la lógica, que tiene el derecho de estudiar todos los raciocinios y todas las proposiciones que figuran en ellos, no se limita a examinar las proposiciones que tienen valor de verdad o de falsedad. Y si toda proposición que pueda ser analizada por la lógica tiene un valor lógico, éste no se identifica con los valores de verdad, falsedad o probabilidad. Por lo tanto, nos vemos obligados a admitir una pluralidad de valores lógicos.

fraudulento ") y universales (" Ningún militar es diputado "), etcétera.

Tomemos por ejemplo la tesis (1), fundamento de la regla de separación. Es una proposición teórica que expresa la relación formal constante que se establece entre la proposición hipotética representada por la función proposicional " si p, entonces q ", y la proposición simbolizada por la variable " p ", por un lado, y la proposición correspondiente a la variable " q " por el otro, ya que la relación expresada por esta ley lógica es de una naturaleza tal que hace abstracción no solamente del contenido sino también de la estructura de las proposiciones que reemplazan a las variables " p " y " q " cuando simultáneamente si p, entonces q, y p, entonces q.

La ley lógica que garantiza la regla silogística *Barbara* es de un carácter un poco diferente. En efecto, en este caso, la relación formal constante que ella expresa entre las proposiciones del tipo " todo M es P ", " Todo S es M " y " Todo S es P " la determina no sólo el valor lógico de las proposiciones en cuestión, sino también su estructura, en esta oportunidad el hecho de que las tres proposiciones son universales y afirmativas; que comprenden solamente los tres nombres " S ", " M " y " P "; que cada uno de estos nombres aparece dos veces; que el nombre " M " no figura en la tercera proposición, etc. Pero, sin embargo hallamos también frente a una relación formal, porque no depende de manera alguna del contenido de las proposiciones entre las cuales se establece. En efecto, poco nos importan los entes designados por los nombres que corresponden a las variables nominales " S ", " M " y " P ". La relación comprobada por la ley del silogismo *Barbara* existe siempre que tres proposiciones posean la estructura arriba mencionada haciendo abstracción de los entes a los cuales se refieren.

La ley lógica tiene puntos comunes tanto con la regla de raciocinio, como con el raciocinio y su esquema. De hecho se enuncia en una sola proposición como la regla de raciocinio; pero es formulada en un lenguaje de un grado inferior al de la regla de raciocinio como el raciocinio y el esquema de raciocinio " ¹²

5.3. EL RACIOCINIO JURIDICO Y SUS ESPECIES

Agrega GEORGE KALINOWSKI en el libro citado: " El raciocinio es, en primer lugar, como lo vimos anteriormen-

¹² Kalinowski, Georges, Introducción a la lógica jurídica, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1973.

te, un proceso cognoscitivo que es, esencialmente, un acto de la razón. Su cumplimiento puede exigir, según los casos, el concurso de alguna otra potencia cognoscitiva o no. Así, para poder efectuar el acto propiamente intelectual del raciocinio, el juez de instrucción se verá quizá obligado a trasladarse al lugar del crimen, a tomar fotografías, a hacer ejecutar los análisis y otras peritaciones, etc. Pero no son esos actos físicos, ni siquiera los actos cognoscitivos de las potencias sensitivas, cualquiera sea su papel en el proceso integral del raciocinio, los que interesan al lógico.-

Este se limita al estudio del raciocinio reducido al acto discursivo, puramente intelectual, de inferencia. Ahora bien, este último se presenta, como hemos dicho, como el acto por el cual se considera que una proposición, con condiciones bien definidas, tiene un valor lógico determinado porque anteriormente se ha atribuido a otra proposición (o a varias otras proposiciones), de carácter igualmente estrictamente definido, también un valor lógico determinado.-

Estos raciocinios - operaciones cognoscitivas discursivas - producen encadenamiento de juicios, y, por lo tanto, como cada juicio es significado por una proposición, producen encadenamiento de proposiciones. Por esto se atribuye (por metonimia) el nombre de raciocinios a unos y a otras. Lo que posibilita que, cuando se pronuncia el nombre de raciocinio, pueda hacerse presente en la mente en primer término alguna de estas dos significaciones a pesar de su carácter de significaciones derivadas.-

Para que exista un raciocinio auténtico (y no un pseudo raciocinio), es necesaria una razón objetiva por la cual se admite que una nueva proposición tiene un valor lógico determinado después de la admisión previa de una proposición (o de varias proposiciones) dotada (s) igualmente del o de valor (es) lógico (s) determinado (s). La nueva proposición que se ha admitido es llamada " conclusión ", y la (o las) proposición (es) que la permite (n), " premisas ". La razón por la cual la conclusión se desprende de la (o de las) premisa (s) constituye el fundamento del raciocinio. La división más esencial de los raciocinios es la que se realiza según sus fundamentos.-

Los raciocinios se fundan directamente en las reglas de raciocinio a las que obedecen. Pero una regla sólo es efectivamente una regla de raciocinio, como lo hemos

comprobado, cuando un factor objetivo, una ley lógica por ejemplo, garantiza su eficacia. Por eso, el criterio de la división de los ratiocinios que encaramos aquí descansa finalmente en el fundamento de dichas reglas. Desde este punto de vista, las reglas de ratiocinio y por tanto los ratiocinios mismos pueden ser divididos en reglas de ratiocinio y ratiocinios que pertenecen a la lógica de la coacción intelectual (lógica formal en sentido propio), reglas de ratiocinio y ratiocinios pertenecientes a la lógica de la persuasión (lógica retórica) y reglas de ratiocinio y ratiocinios extra-lógicos (extralógicos, en referencia a las dos lógicas precedentes, lo que por supuesto no quiere decir " reglas de ratiocinio y ratiocinios irracionales "). En lo que sigue llamaremos " reglas lógicas " solamente a las reglas de ratiocinios que pertenecen al campo de la lógica de la coacción intelectual. Pero aún entonces es necesario dar a este término un sentido amplio, porque por " regla lógica " en sentido estricto...entendemos únicamente una regla de ratiocinio deductivo, es decir una regla garantizada por una ley lógica en el sentido propio de la palabra. las dos otras categorías de reglas las designaremos respectivamente con los términos " reglas de argumentación retórica " y " reglas de argumentación extra-lógica " (como la argumentación puramente jurídica).-

Una vez definido el ratiocinio en general, estamos finalmente en condiciones de caracterizar el ratiocinio jurídico. Ahora bien, se puede llamar jurídico, en el sentido más amplio del término, todo ratiocinio exigido por la vida jurídica, es decir, todo ratiocinio efectuado por aquel que, de cualquier manera que sea, ejerce una actividad jurídica (elaboración, interpretación o aplicación del derecho, así como el estudio multiforme, científico o filosófico, de aquel, estudio que las tres funciones precedentes presuponen y exigen). En la mayoría de los casos se trata del ratiocinio desarrollado por un jurista. Se puede por tanto llamar (por sinécdoque) " jurídico " a todo ratiocinio realizado por un jurista en cuanto tal.-

Los ratiocinios jurídicos así definidos pueden dividirse paralelamente a los ratiocinios en general, en tres grupos : Ratiocinios jurídicos de coacción intelectual (ratiocinios jurídicos lógicos), ratiocinios jurídicos de persuasión (ratiocinios jurídicos retóricos) y ratiocinios de argumentación puramente jurídica, basada sobre presunciones, prescripciones, ficciones, etc., establecidas por la ley (ratiocinios jurídicos extralógicos). En los dos párrafos que siguen estudiaremos únicamente los

raciocinios del primer grupo, porque su carácter discursivo es por excelencia lógico.-

Los raciocinios jurídicos del grupo sobre el que se concentra nuestra atención se pueden dividir a su vez en dos categorías : raciocinios jurídicos de coacción intelectual normativas y no-normativas.-

El legislador quiere reglamentar la producción agrícola de una determinada región o la industrialización de otra. Antes de hacerlo, debe conocer un gran número de hechos. No todos son de una naturaleza tal que él los pueda expresar en proposiciones empíricamente evidentes. Los que no pueden serlo, sólo pueden ser establecidos más que por las conclusiones de tales o cuales raciocinios. Un magistrado debe comprobar si Juan es o no el hijo de Santiago, si Pedro ha herido o no a Pablo en la cabeza, si Felipe ha pedido o no prestados 1000 francos a Andrés, etc. Un órgano administrativo debe tomar una determinada decisión, acordar o rehusar cierta autorización, etcétera. Pero, como en el caso anterior, no se pueden cumplir las funciones judiciales o administrativas sin que se conozcan los hechos correspondientes. En muchos casos será necesario razonar para llegar a dicho conocimiento. Todos estos raciocinios pueden ser llamados " jurídicos ", porque son efectuados por juristas, o, si se prefiere otra fórmula, porque intervienen en el ejercicio de una actividad jurídica. No tienen sin embargo nada de particular en su carácter lógico. Son raciocinios de coacción intelectual que son jurídicos solo por accidente, en razón de su contenido, o de la persona que los realiza. Pero en lo demás son exactamente del mismo tipo metodológico que los raciocinios que intervienen en el campo de cualquier otra actividad humana. Llamémoslo " no-normativos ".-

Por supuesto que los raciocinios jurídicos que acabamos de tratar no agotan la esfera de los raciocinios jurídicos de coacción intelectual. Porque existen también otros que se distinguen por la presencia de proposiciones normativas que significan normas jurídicas y que desempeñan el papel de la premisa (o al menos de una de las premisas, si el raciocinio jurídico considerado posee varias) y de la conclusión. Estos raciocinios jurídicos de coacción intelectual merecen por esto el nombre de normativos.-

En conclusión, los raciocinios jurídicos de coacción intelectual se dividen efectivamente en normativos y no-normativos, lo que nada tiene de sorprendente. Porque la vida jurídica exige (...) recurrir a raciocinios tanto

para comprobar hechos como para inferir normas.-

Examinaremos más en detalle (...) estas dos especies de ratiocinios jurídicos. Pero, antes de hacerlo, detengámonos todavía en otra división de los ratiocinios de coacción intelectual, la del polaco Ajdukiewicz. Este los divide en ratiocinios científicamente útiles por ser lógicamente correctos y dar una conclusión que, aun en los casos en que no sea verdadera, sigue siendo verosímil con más del 50% de probabilidad, y en ratiocinios científicamente inútiles, sea por su incorrección lógica, sea por causa del grado insuficiente de probabilidad que ellos garantizan a sus conclusiones.-

Los ratiocinios científicamente útiles se subdividen en ratiocinios de conclusión cierta y en ratiocinios de conclusión incierta (probable). Los ratiocinios que dan normalmente conclusiones verdaderas y ciertas (si sus premisas son verdaderas y no se ha cometido ningún error formal) son : el ratiocinio deductivo, la inducción completa y la inducción matemática. En cambio, son ratiocinios con conclusión en principio únicamente probable : el ratiocinio reductivo, el ratiocinio por analogía, la inducción incompleta (amplificante) y el ratiocinio estadístico. Esta división de los ratiocinios de coacción intelectual considerada globalmente puede ser naturalmente aplicada a los ratiocinios jurídicos que posean por su parte el carácter de ratiocinios de coacción intelectual. Estos se subdividen efectivamente en deductivos, inductivos (inducción completa e inducción amplificante, porque la vida jurídica no parece exigir la inducción matemática), reductivos, analógicos y estadísticos, siendo los dos primeros ratiocinios de conclusión cierta y los otros, ratiocinios de conclusión probable.-

Después de haber completado así la división de los ratiocinios jurídicos, podemos, al llegar al término de este párrafo inicial ponernos de acuerdo acerca del orden según el cual lo analizaremos en los dos párrafos siguientes. Examinaremos primero los ratiocinios jurídicos de coacción intelectual no-normativos, luego los normativos. En cuanto a los primeros comenzaremos por los ratiocinios de conclusión cierta, a saber la inducción completa y la deducción no-normativa, para terminar con los ratiocinios de conclusión probable, que son : los ratiocinios reductivos, analógicos, inductivos amplificantes y estadísticos.-

5.3.1. INDUCCION COMPLETA

" La inducción completa se aplica mucho más a menudo de lo que se piensa cuando se busca con dificultad un ejemplo. Cada vez que, en cualquier campo de la actividad jurídica, se verifica por ejemplo la presencia de personas convocadas, de documentos agregados, de piezas unidas a un expediente, etcétera, se obedece a la regla de la inducción completa. Esta nos autoriza a admitir como verdadera una proposición universal del tipo " todo S es P ", si hemos reconocido anteriormente como verdaderas las proposiciones " S1 es P ", " S2 es P ", " S3 es P "... " Sn es P " (o una proposición universal del tipo " ningún S es P " si hemos reconocido anteriormente como verdaderas las proposiciones " S1 no es P ", " S2 no es P ", " S3 no es P "... " Sn no es P " y si admitimos como verdadera la proposición " S1 o S2 o S3 o... Sn es P " (dicho de otro modo : " Si la especie P no contiene más individuos que S1, S2, S3... Sn "). He aquí los esquemas de este raciocinio :

S1 es P
S2 es P
S3 es P

Sn es P

S1 o S2 o... Sn equivalen a S
Luego, todo S es P

S1 no es P
S2 no es P
S3 no es P

Sn no es P

S1 o S2 o... Sn equivalen a S
Luego, ningún S es P

Añadamos aquí un ejemplo para fijar mejor las ideas.

Juan está presente.

Santiago está presente.

Pedro está presente.

Juan, Santiago y Pedro son todos los testigos convocados. Luego, todos los testigos convocados están presentes.-

Resumiendo, la inducción completa puede ser definida como un raciocinio que tiene como premisas cierto número de proposiciones singulares, afirmativas o negativas, cuyos sujetos pertenecen a una misma especie de objetos (entes), y la equivalencia entre la suma lógica de los nombres

individuales que figuran en las premisas del primer grupo y el nombre general que designa la especie a la cual pertenecen los objetos (entes), nombrados por los nombres individuales en cuestión. Su conclusión es una proposición universal que tiene por sujeto este nombre general y por predicado el predicado de las premisas del primer grupo. La admisión de la conclusión, luego de la de las premisas, se funda en la verificación empírica o de otro tipo, de la concordancia con la realidad de todas las premisas individuales, verificación que comprueba también que todos los individuos de que hablan esas premisas agotan la especie a la que se refiere la conclusión ".-

5.3.2. RACIOCINIO DEDUCTIVO

El carácter deductivo de un raciocinio depende del principio que justifica el paso de la o las premisas a la conclusión. Si este paso se rige por una regla garantizada por alguna ley lógica (...), el raciocinio en cuestión es deductivo. Todo raciocinio deductivo da una conclusión verdadera y cierta, si su o sus premisas son verdaderas. Pero un raciocinio deductivo puede tener por premisa (s) una proposición (o proposiciones) solamente probable (s). Es evidente que en ese caso su conclusión es sólo probable. Porque en un raciocinio deductivo la conclusión no puede ser más " fuerte " que la más " débil " de las premisas. Existen tanto raciocinios deductivos como reglas lógicas fundadas en leyes lógicas (y cada ley fundamenta una). Pero un solo ejemplo bastará para mostrar su carácter.-

Si Juan rescinde su contrato de seguro de automóvil, entonces informa de ello a su compañía de seguros mediante carta certificada un mes antes de la expiración del contrato.
Ahora bien, Juan no informa a su compañía la rescisión del contrato de seguro, etcétera. Luego Juan no rescinde su contrato de seguro de automóvil.-

Este raciocinio obedece a la regla : " Quien admite una proposición condicional del tipo "si p entonces q" y la negación de su consecuente (no - q), debe admitir la negación de su antecedente (n - p) ". La regla que acabamos de citar, el viejo modus tollendo tollens de los estoicos, está garantizada por la ley del cálculo proposicional.

CKCpqNqNp

(" Si simultáneamente s p, entonces q, y no q, entonces no

P ") ".-

5.3.3. RACIOCINIO REDUCTIVO

" Se llama " reductivo " el raciocinio cuya premisa señala un efecto, del que la conclusión indica la causa. Como muchas veces un mismo efecto puede tener diversas causas, el raciocinio reductivo es, en principio, un raciocinio con conclusión probable. Da sin embargo una conclusión cierta siempre que el efecto en cuestión sólo puede ser producido por una única causa, y cuando aquel que razona, al descubrirla, se da cuenta de ello. Es en virtud de este último principio que los metafísicos teístas reclaman certeza para su tesis que afirma la existencia en Dios, aunque ésta sea demostrada, a partir de la existencia del ente dado en la experiencia sensible, por un raciocinio precisamente reductivo. Pero, cualquiera sea el carácter de la conclusión, cierta o probable, la admisión de ella como consecuencia de la admisión de la premisa tiene su justificación en la relación de causa a efecto que existe entre el fenómeno acerca del cual habla la conclusión y el fenómeno a que se refiere la premisa. He aquí un ejemplo.

Se declaró un incendio en el departamento de los Durand.

For lo tanto es probable que la señora Durand haya dejado la plancha encendida al salir.

En ciertos casos, esa relación de causa a efecto es particularmente difícil de establecer. Otros raciocinios son entonces necesarios para corroborar la conclusión del raciocinio reductivo dado. Es posible que entre estos raciocinios subsidiarios, figuren otros raciocinios reductivos que se intercalan entre la premisa y la conclusión del raciocinio reductivo principal. Examinemos un ejemplo de un raciocinio de este tipo. Admitamos que Dupont haya muerto como consecuencia de una herida causada por una bala de revólver. Al buscar la causa, el juez de instrucción puede razonar reductivamente :

Dupont fue muerto por una bala de revólver.

Luego, Dubois probablemente mató a Dupont.

Es evidente que para poder llegar a esta conclusión reductiva, el juez de instrucción debe hacer admisible el vínculo de causa a efecto entre los actos de Dubois y la muerte de Dupont. Esto se hará quizá mediante diversos raciocinios inspirados en los hechos referentes al asesinato de Dupont conocidos por el juez de instrucción. Supongamos que la instrucción criminal haya comprobado que Dubois amaba a la mujer de Dupont; que se vio a éste salir de su casa la noche en que Dupont fue asesinado; que se ha encontrado, enterrado en su jardín, un revólver del mismo

calibre que el de la bala extraída del cuerpo de Dupont, etc. He aquí los ratiocinios que pueden esbozarse en la mente del juez de instrucción.

a) Todo hombre que ama a la mujer de otro puede ser el asesino eventual del marido de aquélla.

Mas Dubois amaba a la mujer de Dupont.

Luego, Dubois ha podido matarlo.

b) Toda persona ausente de su casa (en la localidad L) es sospechosa de haber matado a Dupont.

Mas Dubois estuvo ausente de su casa hacia las 23 horas.

Luego, Dubois es sospechoso de haber matado a Dupont.

c) Se encontró enterrado en el jardín de Dubois un revólver del calibre de la bala extraída del cuerpo de Dupont.

Luego, es probablemente Dubois quien lo escondió allí.

d) Toda persona que entierra un revólver lo hace porque teme se acusada por un acto delictivo.

Mas Dubois ha probablemente enterrado en su jardín un revólver.

Luego, Dubois ha probablemente tenido miedo de ser acusado por un acto delictivo.

e) Dubois ha probablemente tenido miedo.

Luego, Dubois ha probablemente matado a Dupont.

El ratiocinio (a) es un ratiocinio deductivo, pero su conclusión sólo es probable, porque su mayor es sólo probable. El ratiocinio (b) es igualmente un ratiocinio deductivo. El ratiocinio (c) es un ratiocinio reductivo basado en la suposición de que los actos cumplidos en un jardín son actos de su propietario. El ratiocinio (d) es nuevamente un ratiocinio deductivo, cuya menor, y por tanto la conclusión, son solamente probables. El ratiocinio (e) es otro ratiocinio reductivo. Los ratiocinios (c) y (d) proporcionan, el primero indirectamente, el segundo directamente, la premisa al ratiocinio (e). Los ratiocinios (a), (b) y (e) son ratiocinios que hacen sospechoso a Dubois y que justifican el ratiocinio reductivo principal ".-

5.3.4. RACIOCINIO POR ANALOGIA

" El ratiocinio por analogía tiene como premisa (s) una (varias) proposición (es) singular (es) que se refiere (n) a un (varios) objeto (s) perteneciente (

s) a una especie determinada. Su conclusión, que se refiere a un objeto semejante al (o a los) precedente (s), es también una proposición singular. La admisión de ésta, después del reconocimiento de aquella (s), se funda en el carácter supuestamente esencial de la semejanza existente entre el objeto de la conclusión y el de la premisa (o los de las premisas); con la expresión "carácter supuestamente esencial", queremos señalar que se juzga que la semejanza testimonia la unidad específica de los objetos a los que se refiere (n) la (o las) premisa (s) y la conclusión. Esta suposición se agrega a las precedentes como una nueva premisa.

He aquí el esquema del raciocinio analógico con varias premisas :

S_1 es M, N, O, P

S_2 es M, N, Q, R

S_3 es M, N, S, T

... ..

... ..

... ..

S_n es M, N, X, Y

S_{n+1} es M, Z, A

S_{n+1} se asemeja a $S_1, S_2, S_3, \dots, S_n$ porque posee como ellas la propiedad M y ésta podría ser una propiedad esencial de la especie a la cual parecen pertenecer $S_1, S_2, S_3, \dots, S_n, S_{n+1}$.

Luego, S_{n+1} es probablemente M, N, Z, A (En otras palabras, S_{n+1} posee no solamente la propiedad M, sino también la propiedad N.)

Ciertos lógicos afirman que el raciocinio por analogía no es un raciocinio específico (en el sentido etimológico), sino la combinación de un raciocinio por inducción amplificante y un raciocinio deductivo. A partir de las proposiciones singulares : " S_1 es P ", " S_2 es P ", " S_3 es P ", " S_n es P ", inducimos primero la proposición universal " Todo S es P ". Tomamos luego esta conclusión inductiva como mayor de un silogismo (*Barbara* en nuestro ejemplo), le añadimos como menor la proposición singular " S_{n+1} es S " (las proposiciones singulares son en la lógica tradicional asimiladas, desde Aristóteles, a las proposiciones universales), y de ello deducimos : " S_{n+1} es P ".

No hay duda de que este tipo de combinación de la inducción y de la deducción se da de hecho, e incluso muy frecuentemente. Pero no se puede negar, por esa razón, el carácter específico del raciocinio por analogía.

Este es efectivamente un raciocinio distinto de la inducción incompleta. Se aplica cuando aún no estamos en

condiciones de recurrir a la inducción amplificante. Esta última afirma, como veremos más adelante, que *todo S es probablemente P*, para seguir con nuestro ejemplo, mientras que el raciocinio por analogía, basado en la suposición de que los casos concretos efectivamente examinados y el nuevo caso que se les parece bajo ciertos aspectos, podrían pertenecer a la misma especie, por tener naturalmente un cierto número de caracteres esenciales en común, no osa ir más allá de la afirmación " $S_n + 1$ es probablemente P ". El raciocinio por analogía no sigue a la inducción, sino que la precede y prepara. Sirve para adelantar hipótesis, las cuales, cuando son suficientemente verificadas, permiten la generalización inductiva, la que sigue siendo una hipótesis, pero una hipótesis que se refiere directamente a una especie y no a un individuo, a una clase de casos y no a un caso concreto.

Terminemos con un ejemplo de raciocinio por analogía, que esta vez no tendrá más que una sola premisa. La policía pudo comprobar que el robo C1 cometido al comienzo de las vacaciones de navidad de 1961 en Asnières tuvo por autor a la banda G. Algunos días más tarde un robo análogo C2 es cometido en la comuna vecina de Bois-Colombes. Debido a la notable semejanza de ambos robos, la policía concluye por analogía que el robo C2 es probablemente obra de la misma banda G.".-

5.3.5. INDUCCION AMPLIFICANTE

" La inducción incompleta, llamada también amplificante, tiene por premisas proposiciones singulares ciertas, que se refieren a objetos concretos de una misma especie, y por conclusión una proposición universal, pero en principio solamente probable, que extiende al conjunto de la especie en cuestión la afirmación (o la negación) de las premisas. El " paso intelectual " de las premisas a la conclusión se funda en el carácter, supuestamente esencial a la especie considerada, de la propiedad (o de la ausencia de propiedad) comprobada en las premisas. Su esquema es el siguiente :

S_1 es P	S_1 no es P
S_2 es P	S_2 no es P
S_3 es P	S_3 no es P
...	...
...	...
...	...
S_n es P	S_n no es P
Luego, todo S es P	Luego, ningún S es P

En la primera conclusión está oculta la suposición : " P es esencial a la especie S " y en la segunda suposición : " Es esencial a la especie S no ser P ". Si un teórico de las instituciones políticas razonara de la manera siguiente :

La constitución francesa del 3 de septiembre de 1971, que adoptó la separación absoluta de poderes condujo al derrocamiento del poder estatal.

La constitución francesa del 22 de agosto de 1975, que adoptó la separación absoluta de poderes condujo al derrocamiento del poder estatal.

La constitución francesa del 4 de noviembre de 1848, que adoptó la separación absoluta de poderes condujo al derrocamiento del poder estatal.

Luego, toda constitución que adopte la separación absoluta de poderes conduce al derrocamiento del poder estatal, ¹³ inferiría por inducción amplificante.

La inducción amplificante no da en principio más que una conclusión probable. Porque ésta es una proposición universal, es decir, que se pronuncia sobre todos los individuos de una especie, mientras que sólo fueron efectivamente examinados cierto número de ellos, aquellos de que hablan las premisas. Pero en ciertos casos es suficiente sin embargo analizar algunos individuos de una especie, e incluso en el límite, uno solo, para no ya formarse una opinión más o menos probable, sino establecer la certeza respecto de tal o cual propiedad esencial de la especie considerada. Basta conocer el organismo de un solo ente viviente material para poder afirmar con certeza que todo animal es mortal. Así, como la reducción, la inducción incompleta aporta excepcionalmente una conclusión dotada de certeza ".-

5.3.6. RACIOCINIO ESTADISTICO

" El raciocinio estadístico incluye, como el raciocinio inductivo, varias premisas singulares ciertas, que se

¹³ Salvo que no sufra, como la constitución norteamericana del 17 de septiembre de 1787, por ejemplo, basada teóricamente también sobre la separación absoluta de poderes, una modificación de hecho o de derecho, que dé a uno de los tres poderes políticos, una preponderancia sobre los otros dos; preponderancia suficiente para permitir la solución de los conflictos que pueden surgir entre los poderes políticos, y que, en caso contrario, quedan sin solución legal, lo que es precisamente causa de los golpes de Estado a los que esas constituciones llevan.

refieren a objetos (entes) de una misma especie. Pero ellos forman, aquí, dos grupos opuestos : mientras que las premisas del primer grupo reconocen a sus sujetos el atributo en cuestión, las del segundo expresan que los suyos no lo poseen. La conclusión es, como en el raciocinio analógico, singular; se refiere a un sujeto concreto que pertenece a la misma especie que la de las premisas, y es probable. Pero el grado de su probabilidad está aquí estrictamente determinado, porque la admisión de la conclusión se fundamenta en este caso en un cálculo matemático llamado precisamente " cálculo estadístico ". Reducido a su forma más simple, el raciocinio estadístico puede ser caracterizado por el esquema siguiente :

*S*₁ es *P*
*S*₂ es *P*
*S*₃ es *P*

*S*_{*k*} no es *P*
*S*₁ no es *P*
*S*_{*m*} no es *P*
*S*_{*n*} no es *P*

*S*_{*x*} no es *P*

Luego, *S*_{*x*} + 1 es *P* con a % de probabilidad.

Si se conoce el número de vehículos que circulan (en término medio) cada día en París, y el número de accidentes que se producen diariamente en esa ciudad, se puede calcular matemáticamente la probabilidad teórica de un accidente para un vehículo cualquiera tomado individualmente, lo que hacen precisamente las compañías de seguros con el fin de establecer las escalas de cotizaciones.

Se puede, para terminar, reagrupar los raciocinios precedentemente estudiados y compararlos para hacer resaltar las semejanzas que los acercan y las diferencias que los separan.

Solamente la conclusión del raciocinio deductivo no tiene necesidad de ser verificada, por ser cierta (salvo que se trate de un raciocinio deductivo con una o varias premisas probables).

Los raciocinios con conclusiones probables (excepto cuando excepcionalmente producen una conclusión cierta, como puede ocurrir en el caso de un raciocinio reductivo o en el de una inducción incompleta) sirven para adelantar

hipótesis, singulares o universales, que exigen naturalmente ser verificadas. Los procesos de verificación y " falsificación " (si podemos adoptar este término anglosajón que designa la comprobación de la falsedad de una proposición) pueden ser variados y complejos, lo que no permite analizarlos a fondo en esta iniciación. Observemos solamente que la verificación de las hipótesis reductivas, inductivas y analógicas se hace, en último término, mediante el recurso de la evidencia empírica, aunque pueda utilizar subsidiariamente raciocinios deductivos. Lo mismo ocurre con la falsificación. Incluso el rechazo de una hipótesis que sólo puede ser verificada indirectamente utiliza siempre la regla de raciocinio fundada sobre la ley del cálculo proposicional, que ya conocemos y que lleva el nombre de ley de transposición

CCpqCNqNp

(" Si, si p, entonces q, entonces si no q, entonces no p "). Efectivamente, se busca en este caso una conclusión cierta de la hipótesis dada, conclusión que se pueda verificar. Si ella demuestra ser verdadera, confirma la hipótesis en cuestión, aumentando su grado de probabilidad. Pero si ella revela ser falsa, permite probar con certeza la falsedad de la hipótesis. He aquí un ejemplo. La policía admite por hipótesis que Pedro ha desvalijado en la noche del 25 al 26 de diciembre de 1963 la casa de campo de Pablo, situada en Passy. Si Pedro ha cometido ese delito, estuvo en Passy en la fecha arriba indicada. Mas Pedro alega una coartada que comprueba su presencia en Nantes desde el 23 al 28 de diciembre. Por tanto, la hipótesis de la Policía, que veía en él el desvalijador de Passy, debe ser eliminada.

El raciocinio deductivo puede tener por premisas y conclusiones proposiciones de cualquier " cantidad " (singulares, particulares, universales). Las premisas de todos los otros raciocinios son proposiciones singulares, y por tanto empíricamente verificadas, salvo que sean deducidas a partir de proposiciones universales, de acuerdo a la regla llamada dictum de omni (...). Las conclusiones reductivas, analógicas y estadísticas son también singulares. Sólo las conclusiones inductivas, sean ciertas o probables, son universales.

La analogía, la inducción amplificante, el raciocinio estadístico y la inducción completa constituyen una gradación, que va desde la conclusión singular hasta la conclusión universal, y desde la conclusión probable hasta

la conclusión cierta, pasando por la conclusión estadística, probable, pero con un grado de probabilidad matemáticamente determinado.

En último término, el fundamento de los raciocinios útiles es proporcionado : en el caso del raciocinio deductivo, por la lógica; en el del raciocinio estadístico, por las matemáticas; en el del raciocinio reductivo, analógico e inductivo por la filosofía, que establece la relación de causalidad entre los entes, así la universalidad de las esencias específicas y genéricas. Evidentemente, cada raciocinio exige además que sus premisas sean materialmente verdaderas. Su verificación incumbe a la ciencia, a la filosofía o a cualquier otro saber de donde provengan. Es también esta ciencia o esta otra disciplina la que debe establecer, por los medios que le son propios, el vínculo de causalidad en que basa la reducción, la semejanza en que se funda la analogía, o el carácter específico (y por tanto esencial) de las propiedades consideradas que implica la inducción amplificante en cada caso ".-

5.3.7. JUSTIFICACION RACIONAL JURIDICA

" El derecho y la actividad jurídica, cualquiera sea, son (o por lo menos deben ser) racionales. Por eso es que toda norma jurídica y toda proposición sostenidas por el jurista, en cuanto tal, deben ser racionalmente justificadas. Pero hay sólo dos medios de justificar racionalmente una proposición, pertenezca a cualquier disciplina y cualquiera sea por consecuencia su naturaleza : mostrar su evidencia, empírica o analítica, según el caso, o probarla por medio de tal o cual raciocinio. El jurista no procede de otro modo.

Una proposición es empíricamente evidente cuando su concordancia con la realidad es captada por el intelecto a través de la percepción (acto de conocimiento sensitivo, y por tanto empírico en sentido etimológico, lo que justifica el nombre dado a este género de evidencia) de la situación dada, como en el caso de la proposición " El testigo Pedro está presente ", que el juez considera como evidente al comprobar con sus propios ojos la presencia de Pedro.

Una proposición es analíticamente evidente cuando el análisis de los objetos (entes) designados por los nombres que figuran en la proposición dada como sujeto y predicado, revela que el predicado en cuestión es el *definiens*, una parte del *definiens* o una propiedad esencial implicada por el *definiens* del sujeto, o cuando el sujeto es un elemento de la definición del predicado. Así, la célebre frase de

Aristóteles, " el hombre es un animal político " es una proposición analíticamente evidente. Porque basta analizar la naturaleza del hombre y la del ser que vive en la sociedad política para " ver " intelectualmente que la naturaleza política es una propiedad esencial, que se desprende necesariamente de lo que define al hombre, o sea, de su animalidad y su racionalidad. Sólo un animal o un Dios (por tanto un ente perfecto) pueden vivir fuera de la sociedad (que encuentra su forma más acabada en la sociedad política), afirma el mismo Aristóteles. Quien no es únicamente un animal ni únicamente un espíritu, sino un cuerpo animado por un alma razonable, es, por su naturaleza, ente político.

En lo que concierne a la justificación racional de las proposiciones jurídicas no-evidentes, todos los raciocinios examinados anteriormente pueden ser utilizados por el jurista en todas las combinaciones posibles con el fin de proporcionarle pruebas directas (demostraciones, es decir, pruebas de raciocinio deductivo, o pruebas a posteriori que utilizan los otros raciocinios) o indirectas (reducción por el absurdo, eliminación). La teoría de la prueba jurídica presupone necesariamente la teoría general de la prueba. Porque cualquier prueba estudiada por la metodología puede ser también utilizada por el jurista.

Pero a esas pruebas de aplicación universal que llamaremos " pruebas metodológicas ", se añaden, según el caso, argumentos retóricos de persuasión, y pruebas puramente jurídicas. (...) ".-

BIBLIOGRAFIA

- BETANCUR, Cayetano, Bases para una lógica del pensamiento imperativo, Editorial Temis, Bogotá, 1.968.
- BUNGE, Mario, La Ciencia, su método y su filosofía, Orión Editores, Ltda., Santafé de Bogotá, Colombia.
- CARNELUTTI, Francesco, Metodología del Derecho, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México, 1.940.
- DE PLAZA ARTEAGA, Hernando, Lógica Jurídica, editorial Temis, Bogotá, 1.979.
- FINGERMANN, Gregorio, Lógica y Teoría del Conocimiento, Editorial El Ateneo, Argentina, 1.988.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Abogados Asociados Editores, Medellín, 1.990.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Lógica del Raciocinio Jurídico, México, Fondo de Cultura Económica, 1.964.
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Lógica del Juicio Jurídico, Fondo de Cultura Económica, México, 1.959.
- GIRALDO ANGEL, Jaime, Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica, Ediciones Librería del Profesional, Bogotá, 1.992.
- GARCIA MORENTE, Manuel, Lecciones Preliminares de

- Filosofía, Ediciones Nacionales, Bogotá, 1984.
- HESSEN, J., Teoría del Conocimiento.
 - KALINOWSKI, Georges, Introducción a la Lógica Jurídica, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1.973.
 - MANS PUIGARNAU, Jaime M., Lógica Para Juristas, Bosch, Casa Editorial, S. A., Barcelona, 1.978.
 - MONROY CABRA, Marco Gerardo, Introducción al Derecho, Editorial Temis, 1.977.
 - NIETO ARTEETA, Luis Eduardo, La Interpretación de las Normas Jurídicas, Ediciones Tiempo Presente, 1.976.